

PUBLICACION OFICIAL

LEGISLATURA ORDINARIA

Sesión 1ª, en martes 2 de junio de 1959

(A las 16)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR VIDELA, DON HERNAN

SECRETARIO, EL SEÑOR HORACIO HEVIA MUJICA

---

I N D I C E

*Versión taquigráfica*

	<u>Pág.</u>
I.—ASISTENCIA .....	11
II.—APERTURA DE LA SESION .....	11
III.—TRAMITACION DE ACTAS .....	11
IV.—LECTURA DE LA CUENTA .....	11
V.—ORDEN DEL DIA:	
Fijación de días y horas de sesiones ordinarias .....	13

Aprobación de la tabla ordinaria .....	13
Composición de los Comités .....	14

*Anejos***ACTA APROBADA:**

Sesión 39ª, en 6 de mayo de 1959 .....	15
--	----

**DOCUMENTOS:**

1.—Mensaje del Ejecutivo que establece normas sobre reincorporación de empleados y obreros de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado .....	23
2.—Modificaciones de la Cámara de Diputados al proyecto sobre autorización a Ministros de Estado para firmar, por orden del Presidente de la República, determinados decretos .....	24
3.—Proyecto de la Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Rinconada para contratar un empréstito .....	25
4.—Proyecto de la Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de San Esteban para contratar un empréstito .....	27
5.—Proyecto de la Cámara de Diputados que modifica la ley N° 12.191, sobre autorización a la Municipalidad de Longaví para contratar un empréstito .....	25
6.—Proyecto de la Cámara de Diputados que autoriza a las Juntas Electorales para modificar la ubicación de los locales de funcionamiento de las Mesas Receptoras de Sufragios .....	29
7.—Proyecto de la Cámara de Diputados que modifica la ley N° 11.936, sobre autorización a la Municipalidad de Lota para contratar un empréstito .....	29
8.—Proyecto de la Cámara de Diputados sobre autorización para transferir un inmueble a la Congregación de los Padres Oblatos de María Inmaculada, en Antofagasta .....	30
9.—Proyecto de la Cámara de Diputados sobre autorización para permutar terreno ubicado en Coquimbo .....	30
10.—Oficio del Ministro del Interior con el que éste responde a observaciones del señor Coloma sobre situación de pequeños propietarios en construcción de embalse del río Rapel .....	31
11.—Oficio del Ministro de Educación Pública con el que éste contesta a observaciones del señor Palacios sobre local para la Escuela N° 4 de Victoria .....	31
12.—Oficio del Ministro de Economía (Subrogante) con el que éste da respuesta a observaciones del señor Coloma sobre situación de pequeños propietarios en construcción de embalse del río Rapel .....	32

	Pág.
13.—Oficio del Ministro de Agricultura con el que éste contesta a observaciones del señor Coloma sobre situación de pequeños propietarios en construcción de embalse del río Rapel .....	32
14.—Oficio del Subsecretario de Minería con el que éste responde a observaciones del señor Ampuero sobre traslado del Laboratorio Químico que la Caja de Crédito Minero mantiene en Taltal .....	33
15.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto que autoriza a la Municipalidad de Puchuncaví para contratar un empréstito .....	33
16.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto que autoriza a la Municipalidad de Puchuncaví para contratar un empréstito .....	33
17.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto que autoriza a la Municipalidad de Pitrufulquén para contratar un empréstito .....	34
18.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto que autoriza a la Municipalidad de Pitrufulquén para contratar un empréstito .....	35
19.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto que autoriza a la Municipalidad de San Fernando para contratar un empréstito .....	36
20.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto que autoriza a la Municipalidad de San Fernando para contratar un empréstito .....	37
21.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto que autoriza a la Municipalidad de Villa Alemana para contratar un empréstito .....	37
22.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto que autoriza a la Municipalidad de Villa Alemana para contratar un empréstito .....	38
23.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto que autoriza a la Municipalidad de Teno para contratar un empréstito .....	39
24.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto que autoriza a la Municipalidad de Teno para contratar un empréstito .....	40
25.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto que modifica las leyes N <sup>os</sup> . 12.605 y 11.547, sobre inversión de determinados impuestos en beneficio de la Municipalidad de Curicó .....	41
26.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto que modifica las leyes N <sup>os</sup> . 12.605 y 11.547, sobre inversión de determinados impuestos en beneficio de la Municipalidad de Curicó .....	42
27.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en la observación del Ejecutivo al proyecto que autoriza a la Municipalidad de Purranque para contratar un empréstito .....	42

28.—Informe de la Comisión de Salud Pública recaído en el proyecto que concede al Servicio de Seguro Social el pleno dominio de las acciones de diversas instituciones .....	43
29.—Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en las observaciones del Ejecutivo al proyecto que reajusta las pensiones de jubilación de los abogados .....	46
30.—Informe de la Comisión de Agricultura y Colonización recaído en el proyecto sobre autorización para transferir un predio fiscal al Servicio Nacional de Salud, en Rancagua .....	51
31.—Moción del señor Rodríguez sobre autorización para transferir terrenos a actuales concesionarios del barrio "La Arena", en Ancud .....	52
32.—Moción de los señores Palacios y Martones sobre indemnización a familiares de víctimas en accidentes del río Toltén .....	53

## VERSION TAQUIGRAFICA

### I.—ASISTENCIA

Asistieron los señores:

- |                        |                      |
|------------------------|----------------------|
| —Acharán A., Carlos    | —Lavandero, Jorge    |
| —Aguirre Doolan, Hbto. | —Letelier, Luis F.   |
| —Alessandri, Eduardo   | —Martínez, Carlos A. |
| —Ampuero, Raúl         | —Martones, Humberto  |
| —Amunátegui, Gregorio  | —Moore, Eduardo      |
| —Barrueto, Edgardo     | —Mora, Marcial       |
| —Bulnes S., Francisco  | —Pérez de Arce, Gmo. |
| —Cerdea, Alfredo       | —Poklepovic, Pedro   |
| —Coloma, Juan Antonio  | —Quinteros, Luis     |
| —Correa, Ulises        | —Rivera, Gustavo     |
| —Curti, Enrique        | —Rodríguez, Aniceto  |
| —Durán, Julio          | —Tarud, Rafael       |
| —Echavarrí, Julián     | —Videla, Hernán      |
| —González M., Exequiel |                      |

Actuó de Secretario el señor Horacio Hevia Mujica, y de Prosecretario, el señor Hernán Borchert Ramírez.

### II. APERTURA DE LA SESION

—Se abrió la sesión a las 16.14, en presencia de 12 señores Senadores.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

### III.—TRAMITACION DE ACTAS

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—El acta de la sesión 39ª, en 6 de mayo, partes pública y secreta, aprobada.

El acta de la sesión 40ª, en 13 de mayo, queda a disposición de los señores Senadores.

(Véase el Acta aprobada en los Anexos).

### IV.—LECTURA DE LA CUENTA

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

#### Mensajes.

Dos de Su Excelencia el Presidente de la República:

Con el primero, hace diversos alcances a las observaciones al proyecto de ley que reajusta las pensiones de jubilación y de montepío de los abogados.

—Se mandó agregar a sus antecedentes.

Con el segundo, inicia un proyecto de ley que establece normas para la reincorporación de empleados y obreros a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado. El Ejecutivo hace presente la urgencia en el Mensaje original. (Véase en los Anexos, documento 1).

—Se acuerda calificar de "suma" la urgencia y pasa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

#### Oficios

Nueve de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero, comunica que ha tenido a bien aprobar la modificación introducida por el Senado al proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Coquimbo para contratar empréstitos.

—Se manda archivar.

Con el segundo, comunica que ha tenido a bien aprobar con modificaciones el proyecto de ley que modifica la ley 7.179, que autorizó a los Ministros de Estado para firmar decretos por orden del Presidente de la República. (Véase en los Anexos, documento 2).

—Queda para tabla.

Con los siete siguientes, comunica que ha tenido a bien aprobar los proyectos de ley que indica:

Los que autorizan a las Municipalidades de Rinconada y de San Esteban para contratar empréstitos, respectivamente.

(Véanse en los Anexos, documentos 3 y 4).

El que modifica la ley 12.191 que autorizó a la Municipalidad de Longaví para contratar empréstitos. (Véase en los Anexos, documento 5).

—*Pasan a la Comisión de Gobierno y a la de Hacienda, en su caso.*

El que autoriza a las Juntas Electorales para modificar la ubicación de los locales de funcionamiento de las mesas receptoras de sufragios. (Véase en los Anexos, documento 6).

—*Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, y a la de Hacienda, en su caso.*

El que modifica la ley N° 11.936 que autorizó a la Municipalidad de Lota para contratar empréstitos. (Véase en los Anexos, documento 7).

—*Pasa a la Comisión de Hacienda.*

El que autoriza al Presidente de la República para traspasar inmueble fiscal ubicado en Antofagasta a la Congregación de los Padres Oblatos de esa ciudad. (Véase en los Anexos, documento 8).

El que autoriza al Presidente de la República para permutar terreno fiscal ubicado en Coquimbo (Véase en los Anexos, documento 9).

—*Pasan a la Comisión de Agricultura y Colonización.*

Dos del señor Ministro del Interior:

Con el primero, comunica la hora de llegada de Su Excelencia el Presidente de la República al Congreso Pleno del 21 de mayo del presente año.

—*Se mandó comunicar a los señores Senadores.*

Con el segundo, contesta las observaciones del Honorable Senador señor Juan Antonio Coloma sobre situación de pequeños propietarios afectados por las obras de embalse del río Rapel. (Véase en los Anexos, documento 10).

—*Queda a disposición de los señores Senadores.*

Uno del señor Ministro de Relaciones Exteriores con el que acusa recibo del oficio de esta Corporación que comunicó la

creación de la Oficina de Informaciones.

—*Se manda archivar.*

Dos del señor Ministro de Educación Pública:

Con el primero, contesta las observaciones del Honorable Senador señor Galvarino Palacios sobre la construcción de local para la Escuela N° 4 de Victoria. (Véase en los Anexos, documento 11).

—*Queda a disposición de los señores Senadores.*

Con el segundo, acusa recibo del oficio de esta Corporación que comunicó la creación de la Oficina de Informaciones.

—*Se manda archivar.*

Del señor Ministro de Economía con el que contesta a observaciones del Honorable Senador señor Juan Antonio Coloma sobre situación de pequeños propietarios por las obras de embalse del río Rapel. (Véase en los Anexos, documento 12).

—*Queda a disposición de los señores Senadores.*

Uno del señor Ministro de Tierras y Colonización con el que acusa recibo del oficio de esta Corporación que comunicó la creación de la Oficina de Informaciones.

—*Se manda archivar.*

Uno del señor Ministro de Agricultura con el que contesta a observaciones del Honorable Senador señor Juan Antonio Coloma sobre situación de pequeños propietarios por obras de embalse del río Rapel. (Véase en los Anexos, documento 13).

—*Queda a disposición de los señores Senadores.*

Dos del señor Subsecretario de Minería:

Con el primero, acusa recibo del oficio de esta Corporación que comunicó la creación de la Oficina de Informaciones.

—*Se manda archivar.*

Con el segundo, contesta las observaciones del Honorable Senador señor Raúl Ampuero sobre traslado del Laboratorio Químico de Chañaral de la Caja de Crédito y Fomento Minero. (Véase en los Anexos, documento 14).

—*Queda a disposición de los señores Senadores.*

Uno de la Fiscalía Militar de Santiago solicitando la versión oficial de las intervenciones de los señores Senadores sobre la actuación de la Junta Calificadora de Oficiales del Ejército.

—*Queda para tabla.*

### Informes

Seis de la Comisión de Gobierno y de la de Hacienda recaídos en los proyectos de ley que autorizan a las Municipalidades de Puchuncaví, de Pitrufquén, de San Fernando, de Villa Alemana y de Teno para contratar empréstitos y a la de Curicó para invertir determinados recursos, respectivamente. (Véanse en los Anexos documentos 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26).

Uno de la Comisión de Hacienda recaído en las observaciones del Ejecutivo en segundo trámite constitucional, al proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Purranque para contratar empréstitos. (Véase en los Anexos, documento 27).

Uno de la Comisión de Salud Pública recaído en el proyecto de ley que entrega al Servicio de Seguro Social el pleno dominio de las acciones del Laboratorio Chile y de otras empresas. (Véase en los Anexos, documento 28).

Uno de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en las observaciones del Ejecutivo al proyecto de ley que reajusta las pensiones de jubilación y de montepío de los abogados. (Véase en los Anexos, documento 29).

Uno de la Comisión de Agricultura y Colonización recaído en el proyecto de ley que autoriza la transferencia gratuita de un inmueble fiscal al Servicio Nacional de Salud. (Véase en los Anexos, documento 30).

—*Quedan para tabla.*

### Mociones

Del Honorable Senador señor Aniceto Rodríguez con la que inicia un proyecto de ley que autoriza al Presidente de la

República para transferir gratuitamente a sus actuales concesionarios los terrenos que forman el barrio "La Arena" de Ancud. (Véase en los Anexos, documento 31).

—*Pasa a la Comisión de Defensa Nacional.*

De los Honorables Senadores señores Galvarino Palacios y Humberto Martones con la que inician un proyecto de ley sobre indemnización a las familias de las víctimas fallecidas con motivo del hundimiento de la lancha del balseadero Hualpín, en el río Toltén, (Véase en los Anexos, documento 32).

—*Pasa a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

## V. ORDEN DEL DIA

### DIAS Y HORAS DE SESIONES ORDINARIAS

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento, corresponde al Senado fijar los días y horas de las sesiones ordinarias.

Propongo fijar los días martes y miércoles, de cuatro a siete de la tarde, como ha sido costumbre.

Si a la Sala le parece, quedaría así acordado.

Acordado.

### APROBACION DE LA TABLA ORDINARIA

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Se va a dar cuenta del orden de los asuntos en tabla.

El señor SECRETARIO.—El orden fijado en la reunión del señor Presidente con los Presidentes de las Comisiones permanentes para los asuntos en tabla, es el siguiente:

1.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en la observación del Ejecutivo, en segundo trámite constitucional, al proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Purranque para contratar empréstitos.

2.—Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en las observaciones de Su Excelencia el Presidente de la República al proyecto de ley que reajusta las pensiones de los abogados.

3.—Proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que concede asignación de título a los abogados, ingenieros y arquitectos de las Municipalidades con ingresos superiores a 356 sueldos vitales anuales de la provincia de Santiago.

4.—Proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que autoriza a los Ministros de Estado para firmar decretos "por orden del Presidente de la República".

5.—Oficio del señor Fiscal de la Primera Fiscalía Militar de Santiago por el cual solicita remitirle la versión oficial de las intervenciones de los señores Senadores sobre la actuación de la Junta Calificadora de Oficiales del Ejército.

6.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto de la Cámara de Diputados que crea la cuenta especial "Fondos de Previsión" en el Banco del Estado.

7.—Informes de las Comisiones de Gobierno y de Hacienda recaídos en el proyecto de la Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Puchuncaví para contratar empréstitos.

8.—Informes de las Comisiones de Gobierno y de Hacienda recaídos en el proyecto de la Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Curicó para invertir determinados recursos en las obras que señala.

9.—Informes de las Comisiones de Gobierno y de Hacienda recaídos en el proyecto de la Cámara de Diputados sobre empréstito a la Municipalidad de Pitrufuén.

10.—Informes de las Comisiones de Gobierno y de Hacienda recaídos en el proyecto de la Cámara de Diputados sobre empréstito a la Municipalidad de San Fernando.

11.—Informes de las Comisiones de Gobierno y de Hacienda recaídos en el pro-

yecto de la Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Villa Alemana para contratar empréstitos.

12.—Informes de las Comisiones de Gobierno y de Hacienda recaídos en el proyecto de la Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Teno para contratar empréstitos.

13.—Informe de la Comisión de Salud Pública recaído en el proyecto de la Cámara de Diputados que entrega al Servicio de Seguro Social el pleno dominio de las acciones del Laboratorio Chile, de la Central de Leche Chile, de la Unión Lechera de Aconcagua y de la Compañía de Productos Alimenticios.

14.—Informe de la Comisión de Agricultura y Colonización recaído en el proyecto que autoriza la transferencia gratuita de un inmueble fiscal al Servicio Nacional de Salud.

#### COMPOSICION DE LOS COMITES DE LOS PARTIDOS

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Se va a dar cuenta de la composición de los Comités de los partidos.

El señor SECRETARIO.—La composición de los Comités es la siguiente: por el Partido Liberal, los Honorables señores Rivera y Alessandri, don Eduardo; por el Partido Radical, los Honorables señores Alvarez y Torres; por el Partido Conservador, los Honorables señores Letelier y Curti; por el Partido Nacional Popular, los Honorables señores Pérez de Arce y Lavandero; por el Partido Socialista, los Honorables señores Martones y Palacios; por el Partido Movimiento Republicano de Chile, el Honorable señor García, y por el Partido Demócrata Cristiano, el Honorable señor Frei.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Se levanta la sesión.

—Se levantó a las 16.24.

Dr. Orlando Oyarzun G.  
Jefe de la Redacción.

## A N E X O S

### ACTA APROBADA

SESION 39ª, EN 6 DE MAYO DE 1959

Presidencia de los señores Cerda (don Alfredo) y Pérez de Arce, don Guillermo. (Véase la asistencia en la versión correspondiente, página 1981).

### ACTA

Se da por aprobada el acta de la sesión 37ª, extraordinaria, de 16 a 19.45 horas, de fecha de ayer, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 38ª, especial, de 11 a 13 horas, de fecha de hoy, queda en Secretaría a disposición de los señores Senadores hasta la sesión próxima para su aprobación.

### CUENTA

Se da cuenta, en seguida, de los asuntos que se indican en la versión correspondiente, página 1981.

### HOMENAJE

En memoria del ex Senador señor don Manuel Muñoz Cornejo, recientemente fallecido, usan de la palabra los señores Poplepovic, Echavarri, Torres y Cerda.

El señor Coloma formula indicación, que es aprobada, para publicar "in extenso" el homenaje rendido al ex Senador señor Muñoz Cornejo.

### ORDEN DEL DIA

El señor Quinteros formula indicación para eximir de Comisión y tratar de inmediato el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que libera del pago de derechos de internación y otros a dos camiones llegados al puerto de Valparaíso y destinados a la Municipalidad de Puerto Montt.

Usan asimismo de la palabra a este respecto los señores González Madariaga, Lavandero, Echavarri, Torres y Aguirre Doolan.

El señor Presidente expresa que, de conformidad al Reglamento, recabará el asentimiento unánime de los Comités para proceder en la forma señalada en la indicación del señor Quinteros.

---

*Informe de las Comisiones Unidas de Hacienda, de Economía y Comercio y de Minería recaído en el Mensaje que autoriza al Presidente de la República para contratar con la Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta.*

Prosigue la discusión general del proyecto del rubro.

Continúa usando de la palabra el señor Ampuero.

---

El señor Presidente solicita una interrupción al señor Ampuero para comunicar a la Sala que, de conformidad al acuerdo adoptado por los Comités, ha llegado la hora de proceder a votar el Mensaje del Ejecutivo sobre nombramiento de Embajador y Ministro Plenipotenciario ante la República Federal de Alemania y que se ha logrado el acuerdo unánime de los Comités para eximir de Comisión y tratar de inmediato el proyecto solicitado a comienzos de esta sesión por el señor Quinteros.

*Proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que libera del pago de derechos de aduana y demás gravámenes a la internación de dos camiones Ford destinados a la Municipalidad de Puerto Montt.*

En discusión general y particular, a la vez, el proyecto de la H. Cámara de Dipu-

tados, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba.

Queda terminada la discusión del proyecto.

Se constituye la Sala en sesión secreta a fin de ocuparse del informe de la Comisión de Relaciones Exteriores recaído en el Mensaje del Ejecutivo en que solicita el acuerdo constitucional necesario para designar Embajador Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante la República Federal de Alemania al señor Arturo Maschke Tornero.

De esta parte de la sesión se deja constancia en acta por separado.

*Informe de las Comisiones Unidas de Hacienda, Economía y Comercio y Minería recaído en el Mensaje del Ejecutivo que autoriza al Presidente de la República para contratar con la Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta.*

Continúa haciendo uso de la palabra hasta terminar sus observaciones el H. señor Ampuero.

El señor Presidente, en atención a que se encuentran presentes en la Sala todos los Comités, solicita el consentimiento unánime de ellos para prorrogar la hora de votación general del proyecto en debate hasta las 18.45 horas.

Se promueve un breve debate en el que intervienen los señores Pérez de Arce (Presidente), Vial, Quinteros, Curti y Rivera.

Finalmente, la unanimidad de los Comités acuerda prorrogar la hora de votación general del proyecto hasta que termine de hacer uso de la palabra el señor Ministro de Hacienda.

Continúa la discusión general del proyecto en debate.

Hace uso de la palabra el señor Vial.

Se suspende la sesión.

Reanudada, continúa la discusión general del proyecto.

Hace uso de la palabra el señor Ministro de Hacienda.

Con motivo de lo expresado por el señor Ministro de Hacienda, intervienen brevemente los señores Vial y Larraín.

Cerrado el debate, se procede a la votación general.

Fundan sus votos los señores Quinteros, Izquierdo, Vial, Lavandero y González Mariaga.

Recogida la votación, arroja el siguiente resultado: 26 balotas blancas, 7 rojas y 1 pareo, que corresponde al señor Coloma.

Queda aprobado en general el proyecto.

Se inicia la discusión particular en los términos que proponen las Comisiones Unidas en su informe.

Por encontrarse vencida la urgencia hecha presente por el Ejecutivo y de conformidad al Reglamento, el señor Presidente expresa que el proyecto no pasa a segundo informe, debiendo de inmediato procederse a su votación conjuntamente con las indicaciones formuladas durante la discusión general, sin perjuicio del derecho de los señores Senadores a fundar su voto.

#### Artículo 1º

Se da cuenta de una indicación de los señores Quinteros y Ampuero, que es del tenor siguiente:

Agregar al art. 1º:

“La Corporación de Fomento elaborará, en el plazo de 60 días, un Programa de Emergencia para cumplir los objetivos señalados en el inciso 1º y los créditos se

otorgarán en forma que contribuyan a la progresiva realización de ese Programa.

La Corporación podrá, también, invertir directamente los recursos destinados a promover el desarrollo de la provincia de Tarapacá”.

Se da por aprobado el artículo en la parte no objetada.

En votación la indicación propuesta, fundan sus votos los señores Ampuero, Izquierdo, Wachholtz y Larraín. El señor Larraín formula indicación para intercalar en el inciso segundo de este artículo, entre las palabras “préstamos” y “la Corporación”, las siguientes: “y para los objetos señalados en el artículo 3º”.

Recogida la votación se obtiene el siguiente resultado: 21 votos por la negativa, 4 por la afirmativa y 1 pareo, que corresponde al señor Palacios.

Queda, en consecuencia, rechazada la indicación.

Por asentimiento unánime de los Comités, se da por aprobada la indicación formulada por el señor Larraín.

#### Artículo 2º

Tácitamente, se da por aprobado.

#### Artículo 3º

Se da por aprobado el artículo en la parte no objetada.

Se da cuenta de una indicación de los señores Quinteros y Ampuero para suprimir la frase final del inciso tercero, que dice: “y de que sean dueñas personas naturales chilenas o sociedades comerciales que operen en Chile”.

En votación, se da tácitamente por aprobado.

#### Artículos 4º, 5º, 6º, 7º y 8º

Sucesiva y tácitamente se dan por aprobados.

#### Artículo 9º

En discusión, usan de la palabra los señores Ampuero y Poklepovic.

Cerrado el debate se procede a votarlo.

Recogida la votación, resulta aprobado por 18 votos por la afirmativa y 7 por la negativa.

#### Artículo 10

Se da cuenta que los señores **Ministro de Hacienda, Larraín y Vial** han formulado las siguientes indicaciones:

“Para agregar al inciso segundo del art. 10 la frase: “Para caucionar esta emisión la Compañía deberá constituir hipoteca sobre su planta Victoria en favor de las Instituciones acreedoras”.

“Art. 10.—Agregar un último inciso:

“Los debentures que suscriba el Banco Central y del Estado tendrán la opción de convertirse en acciones ordinarias de la Compañía después de 4 años, a razón de 20 acciones por cada dólar”.

En el art. 10 agregar un inciso, que sería 4º, que diga: “Si las inversiones necesarias calificadas como tales por el Directorio con el voto conforme de los directores representantes de los debentures de esta serie especial no alcanzaren a ser cubiertas con las utilidades disponibles, el representante de los tenedores de debentures podrá reinvertir en nuevos debentures, que emitirá la Compañía, la parte del servicio que fuere necesaria para hacer frente a dichas inversiones”.

En discusión la indicación del señor Larraín, usan de la palabra su autor y los señores: Alessandri (don Eduardo), García, Bellolio, Ampuero, Izquierdo, Ministro de Hacienda y Bulnes.

Cerrado el debate se procede a votarla.

Fundan su voto los señores: Quinteros, Wachholtz, Mora y Letelier.

Recogida la votación, se obtienen 14 votos por la negativa y 10 por la afirmativa.

Queda, en consecuencia, rechazada la indicación.

Tácitamente, se da por aprobada a continuación la indicación del señor Ministro de Hacienda para agregar al inciso tercero una frase final, que diga:

En el art. 10, inciso 3º, agregar al final las palabras "pero sin que esto altere los privilegios que actualmente tiene el crédito del Export-Import Bank of Washington".

En discusión la indicación del señor Vial para consultar un inciso final, nuevo, usan de la palabra los señores Vial, Letelier, Wachholtz, Bulnes, Alessandri (don Fernando) y Poklepovic.

Cerrado el debate se procede a votarla.

Recogida la votación, resulta rechazada por 15 votos por la negativa y 6 por la afirmativa.

A continuación, usa de la palabra el señor Ministro de Hacienda para explicar su indicación para consultar un inciso 4º, nuevo.

Cerrado el debate, se procede a votarla.

Fundan su voto los señores Ampuero, Izquierdo, Wachholtz, Mora y Larraín.

Recogida la votación, se obtienen 13 votos por la negativa, 6 por la afirmativa, 2 abstenciones y 2 pareos, que corresponden a los señores Larraín y Coloma.

Queda, en consecuencia, rechazada la indicación.

Se da por aprobado el resto del artículo en la parte no objetada, con el voto en contra de los Senadores Socialistas.

#### Artículo 11

Se da por aprobado este artículo en la parte no observada, con el voto en contra de los Senadores Socialistas.

Se da cuenta de que los señores Larraín, Quinteros y Ampuero han formulado las siguientes indicaciones:

"Para sustituir en el inciso primero del art. 11 la frase "de la Compañía", por la siguiente: "emitidas por la Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta".

"Para suprimir el inciso 3º final del art. 11".

"Para suprimir el inciso final del art. 11".

En votación la indicación del señor Larraín, recaído en el inciso primero, usa de la palabra su autor y se da tácitamente por aprobada.

En discusión las indicaciones de los señores Larraín, Quinteros y Ampuero para suprimir el inciso 3º de este artículo, usan de la palabra los señores Larraín, Bulnes, Vial y Quinteros.

Cerrado el debate y puesta en votación, es aprobada tácitamente.

#### Artículo 12

Se da cuenta de una indicación del señor Ministro de Hacienda para suprimir este artículo.

En discusión esta indicación, usan de la palabra los señores Ministro de Hacienda, Wachholtz, Vial, Letelier, Izquierdo, Alessandri (don Fernando), Poklepovic y Quinteros.

Cerrado el debate se procede a la votación.

Fundan su voto los señores Ampuero, Quinteros, Izquierdo, Wachholtz, Bulnes, Letelier, Martones, Larraín y Mora, quien, a su vez, formula una indicación para dar otra redacción a este artículo en el caso de ser aprobada su supresión.

Recogida, se obtienen 15 votos por la afirmativa, 8 por la negativa y 1 pareo, que corresponde al señor Martones.

Queda, en consecuencia, aprobada la indicación.

Por asentimiento unánime de los Comités, se acuerda considerar la indicación formulada por el señor Mora, que es del tenor siguiente:

"Para reemplazar el Art. 12 por el siguiente:

"Art. 12.—Será condición previa del contrato el que la Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta se obligue a mantener en trabajo sus plantas de Humbestone, Santa Laura y Victoria hasta

que esta última alcance una producción de 200.000 toneladas anuales comprobadas por la Superintendencia de Salitre y Yodo”.

En discusión usan de la palabra los señores Quinteros, Wachholtz, Mora, Ampuero y Ministro de Hacienda.

Cerrado el debate, tácitamente se da por aprobada, juntamente con las modificaciones introducidas a su texto por el señor Ampuero. Su tenor es el siguiente:

“Art. 12.—En el contrato que se celebre con la Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta, ésta deberá contratar la obligación de mantener... etc.”.

### Artículo 13

Se da cuenta de que se han formulado a este artículo las siguientes indicaciones:

En el Art. 13 reemplazar la primera frase del inciso 1º, por la siguiente: “El Presidente de la República, tendrá derecho a nombrar cuatro de los nueve directores de la Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta, los cuales representarán a los tenedores de debentures de la serie especial”.

En el Art. 13, inciso 2º, reemplazar las palabras “el representante de los tenedores de debentures” por “el Presidente de la República”.

En el Art. 13, inciso 3º, suprimir la frase que dice: “Para ejercer todos los derechos que corresponden a la Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta en otras empresas, sociedades o negocios de los que ella sea dueña o accionista o en los que tenga interés o participación” y la frase que dice: “para designar Gerente de la Empresa”.

En el Art. 13, inciso 4º, reemplazar las palabras “Banco Central de Chile” por “Presidente de la República”.

“Reemplazar “cuatro” por “cinco”, antes de la frase “de los nueve Directores”.

“Reemplazar “cinco” por “cuatro”, antes de la frase “el número actual”.

Reemplazar el inciso 1º del artículo 13 por el siguiente:

“Artículo 13.— El Banco Central de Chile en su calidad de representante de los debentures a que se refiere el artículo 10 tendrá derecho a nombrar cuatro de los nueve directores y los tenedores de debentures de series anteriores tendrán derecho a un director. Para este efecto se reducirá a cuatro el número actual de directores representantes de los accionistas”.

Agregar en el inciso 3º del artículo 13, después de las palabras “debentures para” la frase: “adquirir bienes raíces o valores mobiliarios”.

Para suprimir en el inciso 3º del artículo 13 la frase: “por un monto superior al que se convenga en su oportunidad por el nuevo Directorio con el voto conforme de estos mismos directores”.

Para agregar al inciso 3º del artículo 13 la frase: “para designar o remover al Gerente de la empresa”.

Para agregar al inciso 4º del artículo 13 la siguiente frase final: “fijar las remuneraciones o participaciones de los empleados superiores y Directores”.

En votación la indicación del señor Ministro de Hacienda, que reemplaza la frase inicial del inciso primero, fundan su voto los señores Ampuero, Quinteros, Larraín y Bulnes.

A indicación de este último y por asentimiento unánime, se da por rechazada la indicación.

Como consecuencia de lo anterior, se dan, asimismo, por rechazadas las indicaciones del señor Ministro de Hacienda que inciden en los incisos segundo y cuarto.

En votación la indicación del Ministro de Hacienda que suprime una frase en el inciso tercero, usan de la palabra los señores Ministro de Hacienda y Letelier.

Tácitamente, se da por rechazada.

En votación la indicación de los señores Tarud, Ampuero, Quinteros y Ahumada, fundan su voto los señores Ampuero y Mora.

Recogida, queda rechazada por 17 votos por la negativa, 7 por la afirmativa y 1 pareo que corresponde al señor Martones.

El señor Vial retira su indicación para reemplazar el inciso primero de este artículo.

En votación la indicación del señor Larraín para agregar en el inciso tercero, después de la palabra "debentures para", la frase: "adquirir bienes raíces o valores mobiliarios", y después de hacer uso de la palabra su autor, se da tácitamente por aprobada.

En votación la indicación del mismo señor Senador para agregar las palabras "o remover" a continuación de la palabra "designar", y luego de hacer uso de la palabra su autor, se da tácitamente por aprobada.

En votación la indicación del señor Larraín para suprimir una frase en el inciso tercero, y después de hacer uso de la palabra su autor, se da tácitamente por aprobada.

En votación una indicación del señor Larraín para agregar una frase final al inciso 4º, y después de hacer uso de la palabra su autor, se da tácitamente por aprobada.

El resto del artículo en la parte no observada, se da tácitamente por aprobado con los votos en contra de los Senadores Socialistas.

#### Artículos 14 y 15

Por no haber sido objeto de indicaciones, se dan tácitamente por aprobados con los votos en contra de los Senadores Socialistas.

#### Artículo 16

Se da por aprobado el artículo en la parte no objetada con los votos en contra de los Senadores Socialistas.

Se da cuenta de una indicación del señor Ministro de Hacienda para reemplazar su inciso penúltimo, que es del tenor siguiente:

Reemplazar en el Art. 16 el inciso que empieza con las palabras: "La escritura de transferencia...", por el que sigue: "En el Contrato se estipulará pacto de retroventa, que podrá hacerse efectivo por cualquiera de las partes dentro del plazo de 15 años y siempre que estos terrenos no hubiesen sido explotados en el intertanto. Si la Compañía ejercitare esta opción, deberá pagar al Fisco el mismo precio recibido. Si el Fisco hiciere valer este derecho, la Compañía deberá destinar al pago del precio precitado el 30% de sus utilidades disponibles".

En discusión usan de la palabra los señores Wachholtz, Letelier, Quinteros y Ministro de Hacienda.

Cerrado el debate, se procede a la votación.

Funda su voto el señor Poklepovic.

Recogida, resulta aprobado por 11 votos por la afirmativa, 7 por la negativa y 2 pareos que corresponden a los señores Martones y Coloma.

#### Artículos 17, 18 y 19

Por no haber sido objeto de indicaciones, se dan tácitamente por aprobados, con los votos en contra de los Senadores Socialistas.

## Artículos nuevos

A continuación, se consideran diversas indicaciones que consisten en agregar artículos nuevos al proyecto.

Indicación de los señores Wachholtz, Correa, Tarud y Aguirre Doolan, para consultar el siguiente artículo, nuevo:

“Artículo ...— Reemplázase el artículo 199 de la Ley N° 13.305 de fecha 6 de abril de 1959, por el siguiente:

“Artículo 199.—Las empresas bancarias y el Banco del Estado de Chile deberán mantener en cartera pagarés, por el equivalente a un 20% del total de sus colocaciones, que correspondan a préstamos otorgados a los agricultores con el objeto de fomentar la producción agrícola del país y cuyo servicio se hará por los deudores con abonos anuales a capital del 10% de su monto original y a un interés no superior al 10% anual, sin perjuicio de lo que más adelante se expresa. Estos pagarés se harán total e inmediatamente exigibles en los casos establecidos por las leyes y, también, si los deudores dejan de explotar, por cualquier causa, los predios agrícolas en que hubieren invertido el producto de los respectivos préstamos.

La Superintendencia de Bancos deberá impartir las instrucciones correspondientes a los Bancos Comerciales y al Banco del Estado de Chile para que puedan consolidar las actuales deudas de los agricultores en pagarés suscritos de acuerdo con las modalidades indicadas en el inciso anterior.

Los pagarés a que se refieren los incisos anteriores deberán ser redescontados por el Banco Central de Chile a un interés no superior a un 7% de interés anual. Con este objeto la Tesorería General de la República deberá depositar mensualmente en el Banco Central de Chile las sumas equivalentes al monto de los redescuentos que hubiere efectuado esta institución, en cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, hasta la

suma de US\$ 30.000.000 ó su equivalente en moneda nacional, con cargo a los recursos a que se refiere el artículo 79 de la presente ley.

El cumplimiento de estas disposiciones será fiscalizado por la Superintendencia de Bancos”.

En discusión usan de la palabra los señores Alessandri (don Fernando), Wachholtz, Aguirre Doolan y Correa.

La Mesa declara improcedente esta indicación por ser extraña a la materia en debate.

Por la unanimidad de los asistentes, y a solicitud del señor Aguirre Doolan, se acuerda enviar a la Comisión de Hacienda esta indicación que suscriban como moción sus firmantes y remitir oficio a S. E. el Presidente de la República solicitándole su inclusión en la actual legislatura extraordinaria.

Se pone en votación la siguiente indicación de los señores Ampuero, Quinteros, Tarud y Ahumada:

## Artículo nuevo:

“La Compañía de Tarapacá y Antofagasta deberá garantizar con prenda de las acciones que se encuentran en poder de sus filiales, la totalidad de los créditos exigibles en favor de su personal de obreros y empleados y de los Sindicatos que lo representan.

La prenda se constituirá en favor de los Sindicatos respectivos aun cuando se trate de obligaciones contraídas por las personas naturales que los forman.

En las Juntas de Accionistas, tales acciones serán representadas por las personas que los Sindicatos designen y, cualquiera que fuere su número, tendrán derecho a una representación mínima en el Directorio de un Director por los sindicatos obreros y uno por los sindicatos de empleados”.

Fundan su voto los señores Poklepovic y Ampuero.

Recogida, resulta rechazada por 13 votos por la negativa, 2 por la afirmativa y 2 pareos, que corresponden a los señores Martones y Coloma.

Se pone en votación la siguiente indicación de los señores Ampuero, Ahumada, Quinteros, Tarud y Mora:

“Declárase que la disposición del inciso quinto del Art. 8 de la ley 12.033, no se refiere al caso en que el Fisco o las otras instituciones que menciona fueren tenedores de acciones de sociedades anónimas, transferibles al portador; ni al caso en que tomaren intereses o ingerencia administrativa en ejercicio de los derechos comunes a todo acreedor”.

Fundan su voto los señores Ampuero y Poklepovic.

Recogida la votación se obtienen 7 votos por la afirmativa, 7 por la negativa y 2 pareos, que corresponden a los señores Martones y Coloma.

Por haberse producido empate, se ordena repetir la votación y resulta aprobada por 8 votos por la afirmativa 6 por la negativa.

Los Senadores señores Ampuero, Ahumada, Quinteros y Tarud formulan indicación para consultar el siguiente artículo, nuevo:

#### Artículo nuevo

“Las disposiciones contenidas en la ley 8.707 se entienden aplicables a la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo”.

En votación, fundan su voto los señores Ampuero, Izquierdo, Mora, Aguirre Doolan y Rivera.

Recogida, se obtienen 6 votos por la afirmativa, 9 por la negativa y 1 pareo, que corresponde al señor Coloma.

Queda, en consecuencia, rechazada la indicación.

El Senador señor Wachholtz formula indicación para agregar el siguiente artículo, nuevo:

“Artículo . . .—Los Estatutos de la Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta deberán consignar una disposición facultando al Banco Central de Chile para citar a la Junta de Accionistas a fin de que ésta tome conocimiento de la remoción de alguno o todos los Directores representantes del Banco Central y proceda a reemplazarlos por los que designe esta institución bancaria conforme al derecho que se le otorga por el Art. 13 de la presente ley.

En votación, fundan su voto los señores Wachholtz y Larraín.

Recogida, resulta rechazada por 9 votos por la negativa, 4 por la afirmativa, 2 abstenciones y 2 pareos, que corresponden a los señores Martones y Coloma.

Se da cuenta de una indicación del señor Wachholtz para consultar el siguiente artículo, nuevo:

“Artículo . . .—Cualquier acuerdo que la Junta de Accionistas de la Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta adopte en contravención a las normas del contrato que suscriba con el Fisco, hará exigible de inmediato la totalidad de los créditos consolidados a que se refiere el Art. 15 de la presente ley y el Banco Central de Chile en su calidad de representante de los debentures, deberá iniciar la ejecución dentro de 15 días, contados desde la fecha en que tome conocimiento de la contravención.

El Fiscal del Banco Central de Chile será responsable del cumplimiento de esta disposición”.

En votación, resulta rechazada por 8 votos por la negativa, 7 por la afirmativa y 1 pareo, que corresponde al señor Martones.

Los Honorables Senadores señores Ampuero, Ahumada, Quinteros y Tarud formulan indicación para consultar el siguiente artículo, nuevo:

## Artículo nuevo

“Por exigirlo el interés nacional, el Presidente de la República podrá ordenar la continuación de la explotación, por cuenta del Estado, de todas aquellas actividades industriales que sean esenciales para las necesidades del país o para la existencia normal de uno o más departamentos de su territorio.

En el caso de explotaciones extractivas, el Fisco tendrá los mismos derechos que establece el Art. 200 del Código de Minería en favor del acreedor que toma la administración de la mina”.

Usan de la palabra acerca de la procedencia de esta indicación los señores Alessandri (don Eduardo) y Ampuero.

La Mesa declara que la estima procedente y la pone en votación.

Fundan su voto los señores Ampuero, Quinteros, Izquierdo y Bellolio.

Recogida, se obtienen 11 votos por la negativa, 3 por la afirmativa, 1 abstención y 1 pareo, que corresponde al señor Martones.

Queda, en consecuencia, rechazada la indicación.

Queda terminada la discusión del proyecto.

Se levanta la sesión.

## DOCUMENTOS

1

*MENSAJE DEL EJECUTIVO QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE REINCORPORACION DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO*

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

En la actual legislación se advierte la ausencia de preceptos que reglamenten la situación de los ex funcionarios que se reincorporan a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, tanto en lo relativo a sus remuneraciones y grados en el escalafón, como también en lo concerniente a los requisitos que deben concurrir para que puedan optar a los beneficios de la jubilación y el desahucio.

Por ello es que ocurre en la actualidad que la mayor parte de ese personal que se reincorpora a la Empresa, lo hace guiado por el único propósito de obtener la reliquidación de su pensión de jubilación. La causa de tal estado de cosas hay que buscarla en la no existencia de una disposición similar a la del artículo 191 del Estatuto Administrativo, que exige a los pensionados con jubilación o retiro y a los reincorporados a la Administración Pública, que desean volver a jubilar, un mínimo de seis años de servicios con posterioridad a la reincorporación, salvo que el retiro se deba a enfermedad o a una imposibilidad derivada de un accidente del servicio.

También es indispensable eliminar el abuso que constituye la reliquidación de desahucios que actualmente se presenta en relación con ese personal. Los servicios anteriores a la reincorporación quedan compensados con el pago de un desahucio, que a la fecha del retiro del beneficiario, guarda relación con el valor adquisitivo de la moneda a esa fecha. El pago de uno nuevo sólo se justifica circunscrito a los servicios que se presten con posterioridad a la reincorporación, sin exigirse el reintegro de la suma percibida anteriormente. Con tal objeto, es necesario dictar las disposiciones legales correspondientes.

Por las consideraciones expuestas, vengo en someter a la consideración del H. Congreso Nacional en el carácter de urgente, el siguiente

## Proyecto de ley:

2

*Artículo 1º*—Los empleados y obreros que se reincorporen en el futuro a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, reingresarán a ella ocupando el último lugar del grado o jornal equivalente que tenían al momento de retirarse del servicio, y percibirán la renta base de ese mismo grado o jornal.

*Artículo 2º* — No constituirá causal obligatoria para el personal de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado la circunstancia de cumplir sesenta años establecida como tal en el artículo 3º de la Ley 3.997 y 10º de la Ley Nº 7.571.

*Artículo 3º*—El personal reincorporado a la Empresa que tenga la calidad de jubilado, podrá volver a jubilar en relación al nuevo cargo, solamente después de completar seis años de servicios con posterioridad a la reincorporación y siempre que reúna los requisitos generales establecidos en las leyes vigentes a la fecha en que se impetere el beneficio. Este plazo se reducirá a tres años cuando a causa de enfermedad calificada por el Servicio Sanitario de la indicada Empresa, se imposibilite absolutamente para el trabajo. Si la imposibilidad proviniere de accidente de servicio no regirá plazo alguno.

Los mismos plazos establecidos en el inciso anterior deberá cumplir el personal que se incorpore a la Empresa, para poder acogerse al beneficio de la jubilación de acuerdo con las reglas generales.

*Artículo 4º*—Los empleados y obreros que se reincorporen a la Empresa no reintegrarán el desahucio que hubieren percibido y sólo tendrán derecho a que el nuevo desahucio se les liquide en relación al tiempo servido con posterioridad a la reincorporación”.

Santiago, 23 de mayo de 1959.

(Fdos.): *Jorge Alessandri Rodríguez.*  
—*Eduardo Figueroa G.*”.

*MODIFICACIONES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS AL PROYECTO SOBRE AUTORIZACION A MINISTROS DE ESTADO PARA FIRMAR, POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, DETERMINADOS DECRETOS*

Santiago, 22 de mayo de 1959.

La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar el proyecto de ley, remitido por el H. Senado, que autoriza a los Ministros de Estado para firmar decretos “por orden del Presidente de la República”, con las siguientes modificaciones:

*Artículo 1º*

*Párrafo I*

*Nº 9*

Ha sustituido la expresión “veinte millones de pesos (\$ 20.000.000)” por “cuarenta millones de pesos (\$ 40.000.000)”.

*Párrafo II*

*Nº 6*

Ha suprimido este número, que es del tenor siguiente:

“6º—Expulsión del país de extranjeros;”.

Los números 7º, 8º, 9º, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, han pasado a ser 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 11, 12, 13 y 14, respectivamente.

*Párrafo V*

*Nº 8*

Ha suprimido la coma (,) que figura a continuación de la palabra “armadores”.

Párrafo VII

Nº 6

Ha intercalado el artículo definido "el" entre las palabras "para" y "uso".

Párrafo XI

Nº 6º

Ha consultado la expresión "Nº 185" después de la frase "de acuerdo con el artículo 11 del D. F. L."

Párrafo XII

Nº 4º

Ha agregado una coma (,) después de la palabra "Valparaíso".

Nº 5º

Ha consultado como frase inicial de este número, la siguiente: "Fijación y" y ha colocado en minúscula la palabra "Ampliación".

Nºs. 11 y 12

Han sido suprimidos estos números, que se encuentran redactados en los términos siguientes:

"11.—Creación de plazas de Martilleros Públicos;

12.—Declaración de estar exentas las industrias de las obligaciones que les imponen los incisos quinto, sexto y séptimo del artículo 86 del Código del Trabajo, en relación con lo dispuesto en los artículos 1º y 2º del Reglamento Nº 98, de 20 de enero de 1945, respecto del personal transitorio de obreros contratados para la ejecución de trabajos transitorios."

El Nº 13 ha pasado a ser Nº 11, sin enmiendas.

Artículo 3º

Ha sustituido la expresión "artículo anterior" por "artículo 1º".

Lo que tengo a honra comunicar a V. E. en respuesta a vuestro oficio Nº 711, de fecha 2 de marzo del presente año.

Acompaño los antecedentes **respectivos**. Dios guarde a V. E., (Fdos.): *R. Jubiet.*  
—*E. Goycoolea.*

3

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE RINCONADA PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO

Santiago, 14 de mayo de 1959.

Con motivo de la moción, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo 1º—Autorízase a la Municipalidad de Rinconada para contratar con el Banco del Estado de Chile u otras instituciones de crédito, uno o varios préstamos que le produzcan hasta la suma de \$ 13.000.000 a un interés anual no inferior al 10% y con una amortización que extinga la deuda en un plazo máximo de cinco años.

Facúltase al Banco del Estado de Chile u otras instituciones de crédito para tomar el o los empréstitos autorizados por la presente ley, para cuyo efecto no regi-

rán las disposiciones restrictivas de sus respectivas leyes orgánicas o reglamentos.

*Artículo 2º*—El producto del o de los empréstitos contratados se invertirá en las siguientes obras:

- |   |              |
|---|--------------|
| a) Compra de acciones de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos para la construcción de un grupo escolar en el terreno donado al efecto por la Municipalidad a la misma Sociedad, en calle Perfecto de la Fuente . . . . . | \$ 4.000.000 |
| b) Compra de terreno para la Escuela de Casuto . . . . .  | 1.000.000    |
| c) Compra de acciones de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos para construcción de la Escuela de Casuto . . . . .  | 1.000.000    |
| d) Compra de terreno para Escuela de Auco . . . . .   | 1.000.000    |
| e) Compra de acciones de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos para construcción de la Escuela de Auco . . . . .  | 1.000.000    |
| f) Extensión de alumbrado público en calle Perfecto de la Fuente (390 metros) . . . . .   | 1.000.000    |
| g) Extensión de alumbrado público en calle Los Villares (400 metros) . . . . .  | 1.000.000    |
| h) Compra de terreno para estadio y construcción . . . . .  | 3.000.000    |

*Artículo 3º*—La Municipalidad de Rinconada deberá destinar el total del producido de los dividendos de las acciones que reciba de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos al servicio del o los empréstitos que contrate en conformidad con lo dispuesto en la presente ley.

*Artículo 4º*—Si, una vez totalmente pagados el o los empréstitos contratados,

hubiere excedente en Tesorería del producido de los impuestos establecidos en la presente ley, ellos podrán ser invertidos por la Municipalidad libremente, modificando al efecto su presupuesto ordinario.

*Artículo 5º*—El servicio de los intereses y amortizaciones del o los empréstitos que se contraten se atenderán con el producto de una contribución adicional sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna de Rinconada, de un tres por mil anual, contribución que empezará a cobrarse desde el semestre siguiente a la vigencia de la presente ley y que regirá hasta el pago total del o los empréstitos que se contraten o hasta la ejecución de las obras según el caso.

*Artículo 6º*—En caso de no contratarse el o los empréstitos, la Municipalidad podrá girar con cargo al rendimiento de la contribución establecida en el artículo anterior, para su inversión directa en las obras a que se refiere el artículo 2º. Podrá, asimismo, destinar a dichas obras el excedente que pudiera producirse entre esos recursos y el servicio de la deuda en el caso de que ésta se contratase por un monto inferior al autorizado.

*Artículo 7º*—En caso de que los recursos consultados en el artículo 3º fueren insuficientes para el servicio de la deuda o no se obtuvieren en la oportunidad debida, la Municipalidad completará la suma necesaria con cualquiera clase de fondos de sus rentas ordinarias.

*Artículo 8º*— El pago de intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias de la deuda se hará por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Rinconada, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir esos pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde, en caso de que éste no haya sido dictado en la oportunidad.

La Caja de Amortización atenderá el pago de estos servicios de acuerdo con

las normas establecidas para ella en el pago de la deuda interna.

*Artículo 9º*—La Municipalidad de Rinconada depositará en la Cuenta de Depósito Fiscal “F-26 Servicio de Empréstitos y Bonos” los recursos que destina esta ley al servicio del o los empréstitos y la cantidad a que ascienda dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias. Asimismo, la Municipalidad de Rinconada deberá consultar en su presupuesto anual en la partida de ingresos extraordinarios, los recursos que produzca la contratación del o los empréstitos y en la partida de egresos extraordinarios, las inversiones hechas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º de esta ley.

*Artículo 10.*—La Municipalidad deberá publicar en la primera quincena del mes de enero de cada año, en un diario o periódico de la localidad, un estado del servicio del o los empréstitos y de las inversiones hechas de acuerdo con el plan contemplado en el artículo 2º de esta ley”.

Dios guarde a V. E., (Fdos.): *Raúl Juliet.—E. Goycoolea.*

4

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE SAN ESTEBAN PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO

Santiago, 15 de mayo de 1959.

Con motivo de la moción, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

*“Artículo 1º*—Autorízase a la Municipalidad de San Esteban para contratar directamente uno o más empréstitos que produzcan hasta la suma de dieciséis mi-

llones de pesos (\$ 16.000.000), a un interés anual no inferior al 10% y con una amortización acumulativa que extinga la deuda en el plazo máximo de cinco años.

*Artículo 2º*—Facúltase al Banco del Estado de Chile u otras instituciones de crédito o bancarias para tomar el o los préstamos a que se refiere el artículo anterior en los términos que dicha disposición señala, para lo cual no regirán las disposiciones restrictivas de sus respectivas leyes orgánicas o reglamentos.

*Artículo 3º*—El producto del o los préstamos se invertirá por la Municipalidad de San Esteban en la extensión y mejoramiento del servicio de alumbrado eléctrico de la comuna.

*Artículo 4º*—Para atender el pago del servicio del o los préstamos que se contraten en conformidad a esta ley se destinará: a) El producto de la contribución adicional del uno por mil anual sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna que se encuentra en vigencia desde su autorización por decreto N° 5.602, del Ministerio del Interior, de fecha 27 de octubre de 1953, dictado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Rentas Municipales; y b) El producto de la contribución adicional del 1% establecida por la ley N° 9.937, que se prorroga hasta el pago total del o los préstamos que se contraten de acuerdo con esta ley.

*Artículo 5º*—Se autoriza a la Municipalidad de San Esteban para invertir directamente en las obras de adelanto comunal que se acuerde en sesión extraordinaria, el total de los fondos acumulados por la aplicación del artículo 3º de la ley N° 9.937, ya citada, después del pago del empréstito autorizado por dicha ley y que está a disposición de la Caja de Amortización, como asimismo los fondos que se encontraren en poder de ésta, para cuyo efecto el Alcalde de San Esteban podrá girar dichos fondos por simple decreto contra el remanente que existiere en las cuentas respectivas de la Caja de Amortización y de la Tesorería Comunal,

después de cumplirse los fines indicados en dicha ley.

**Artículo 6º**—El rendimiento del impuesto a que se refiere el artículo 4º se invertirá en el servicio del o los empréstitos autorizados, pero la Municipalidad de San Esteban podrá girar con cargo a ese rendimiento para su inversión directa en las obras a que se refiere el artículo 3º en el caso de no contratarse los préstamos. Podrá, asimismo, destinar a dichas obras el excedente que pudiera producirse entre esos recursos y el servicio de la deuda en el caso que ésta se contrajere por un monto inferior al autorizado.

**Artículo 7º**—En caso de que los recursos consultados en el artículo 4º fueren insuficientes para el servicio de la deuda o no se obtuvieren en la oportunidad debida, la Municipalidad completará la suma necesaria con cualquiera clase de fondos de sus rentas ordinarias. Si, por el contrario, hubiere excedente, se destinará éste, sin descuento alguno, a amortizaciones extraordinarias de la o las deudas.

**Artículo 8º**— El pago de intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias de la o las deudas, se hará por intermedio de la Caja de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de San Esteban, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir esos pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde en caso de que éste no haya sido dictado en la oportunidad debida.

La Caja de Amortización atenderá el pago de estos servicios de acuerdo con las normas por ella establecidas para el pago de la deuda interna.

**Artículo 9º**—La Municipalidad depositará en la Cuenta de depósitos fiscales F-26 "Servicio de Empréstitos y Bonos" los recursos que destina esta ley al servicio del o los préstamos y la cantidad a que ascienda dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias. Asimismo, la Municipalidad de San

Esteban deberá consultar en su presupuesto anual, en la partida de ingresos extraordinarios, los recursos que produzca la contratación del o los préstamos, y en la partida de egresos extraordinarios, las inversiones hechas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de esta ley.

**Artículo 10.**—La Municipalidad deberá publicar en la primera quincena del mes de enero de cada año, en un diario o periódico de la cabecera del Departamento, un estado del servicio del préstamo y de las inversiones hechas de acuerdo con el plan contemplado en el artículo 3º de esta ley".

Dios guarde a V. E., (Fdos.): *Rosil Juliet.*—*E. Goycoolea.*

5

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE MODIFICA LA LEY N° 12.191, SOBRE AUTORIZACION A LA MUNICIPALIDAD DE LONGAVI PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO

Santiago, 13 de mayo de 1959.

Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

**"Artículo 1º.**—Elévese hasta \$ 40.000.000 la suma del o los empréstitos que pueda contratar la Municipalidad de Longaví, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º de la ley N° 12.191, de 3 de noviembre de 1956.

**Artículo 2º.**—Autorízase a la misma Municipalidad para invertir en la instalación del servicio público de energía eléctrica de la comuna, el remanente que produce la contribución adicional de 1,5 por mil anual, establecida en el artículo 4º de la ley N° 12.191.

*Artículo 3º.*—La Municipalidad de Lon-gavi no estará obligada a efectuar amortizaciones extraordinarias, a los empréstitos que contraiga o haya contraído, en virtud de lo dispuesto en la presente ley y de la autorización concedida por la ley N° 12.191.

*Artículo 4º.*—Prorrógase la vigencia de la contribución adicional a que se refiere el artículo 4º de la ley N° 12.191, hasta la total cancelación del o los empréstitos cuya contratación se autoriza por el artículo 1º de la presente ley o hasta la inversión del total de la suma que establece dicho artículo en los objetivos contemplados en la ley N° 12.191.

*Artículo 5º.*—El rendimiento del impuesto a que se refiere el artículo anterior se invertirá en el servicio del o los empréstitos autorizados, pero la Municipalidad podrá girar con cargo a ese rendimiento para su inversión directa en las obras a que se refiere el artículo 2º en caso de no contratarse los préstamos. Podrá, asimismo, destinar a dichas obras el excedente que pudiere producirse entre esos recursos y el servicio de la deuda en el caso de que ésta se contrajere por un monto inferior al autorizado”.

Dios guarde a V. E.— (Fdos.): *R. Juliet.—E. Goycoolea.*

6

*PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE AUTORIZA A LAS JUNTAS ELECTORALES PARA MODIFICAR LA UBICACION DE LOS LOCALES DE FUNCIONAMIENTO DE LAS MESAS RECEPTORAS DE SUFRAGIOS*

Santiago, 20 de mayo de 1959.

Con motivo del Mensaje, informes y antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

*“Artículo único.*—Las Juntas Electorales se reunirán el día 3 de febrero de 1960 con el objeto de que, si lo estiman necesario, modifiquen, por una sola vez, y con no menos de treinta días de antelación a la elección de Regidores que debe verificarse el 3 de abril del mismo año, la ubicación de los locales de funcionamiento de las Mesas Receptoras de Sufragios, ciñéndose a las normas establecidas en el artículo 37 de la Ley General de Elecciones.

El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputará al ítem 04|04|04-v-6 del Presupuesto del Ministerio del Interior, Dirección del Registro Electoral”.

Dios guarde a V. E.—(Fdos.): *R. Juliet G.—E. Goycoolea.*

7

*PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE MODIFICA LA LEY N° 11.936, SOBRE AUTORIZACION A LA MUNICIPALIDAD DE LOTA PARA CONTRATAR UN EM- PRESTITO*

Santiago, 20 de mayo de 1959.

Con motivo del Mensaje e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

*“Artículo único.*—Modificase en la siguiente forma la ley N° 11.936, publicada en el Diario Oficial de 10 de noviembre de 1955, sobre empréstito a la Municipalidad de Lota:

Reemplázase en el artículo 1º la expresión “dieciocho millones de pesos (\$ 18.000.000)” por la de cuarenta y tres millones quinientos noventa y ocho mil cuatrocientos noventa y siete pesos

(\$ 43.598.497)" y la expresión "no superior" por "no inferior".

Dios guarde a V. E.—(Fdos.): *R. Juliet G.—E. Goycoolea C.*

8

*PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS SOBRE AUTORIZACION PARA TRANSFERIR UN INMUEBLE A LA CONGREGACION DE LOS PADRES OBLATOS DE MARIA INMACULADA, EN ANTOFAGASTA*

Santiago, 22 de mayo de 1959.

Con motivo de la moción, informe y antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"*Artículo 1º.*—Desaféctase de su calidad de bien nacional de uso público el sector de la calle Barón de la Riviere, de la ciudad de Antofagasta, comprendido entre las calles Galleguillos Lorca y O'Higgins.

Autorízase a Presidente de la República para que ceda en dominio, a título gratuito, a la Congregación de los Padres Oblatos de María Inmaculada el terreno a que se refiere el inciso anterior.

*Artículo 2º.*—El sitio designado en el artículo 1º será destinado a la construcción del edificio donde funcionará el Colegio "San José" de la Congregación de los Padres Oblatos de María Inmaculada, de Antofagasta.

*Artículo 3º.*—La Congregación de los Padres Oblatos de María Inmaculada queda obligada a ceder gratuitamente al Fisco, en caso que las necesidades urbanísticas así lo exijan, los terrenos suficientes para ampliar la calle Díaz Gana, en el sector comprendido entre las calles Galleguillos Lorca y O'Higgins, como asimismo para prolongar la calle Barón de la Riviere hasta la calle Díaz Gana.

La Municipalidad de Antofagasta resolverá sobre esta necesidad dentro del plazo de dos años, al término del cual prescribirá este derecho.

*Artículo 4º.*—La enajenación a título gratuito autorizada precedentemente se resolverá si se destinaren dichos terrenos a otra finalidad que la anteriormente señalada o si dentro del plazo de cinco años no se iniciare la construcción del edificio donde funcionará el Colegio "San José" de la Congregación de los Padres Oblatos de María Inmaculada, de Antofagasta".

Dios guarde a V. E.—(Fdos.): *R. Juliet G.—E. Goycoolea C.*

9

*PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS SOBRE AUTORIZACION PARA PERMUTAR TERRENO UBICADO EN COQUIMBO*

Santiago, 20 de mayo de 1959.

Con motivo de la moción e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"*Artículo 1º.*—Desaféctase de su calidad de bien nacional de uso público a dos fajas de terrenos correspondientes al ex camino de San Martín, llamado también de los Accionistas, comprendidas entre la actual Avenida Presidente Alessandri y la Carretera Panamericana Franklin Délano Roosevelt y entre ésta y el recinto de la Estación de los Ferrocarriles del Estado, en el camino a Coquimbo, cuyos límites y dimensiones son los siguientes:

Primera Porción: Norte, en 450 metros, con terrenos de la Sociedad "Juan J. Mac-Auliffe y Cía. Ltda."; Sur, en línea quebrada de 465 metros, con Avenida Presidente Alessandri y con terrenos de la Sociedad "Juan J. Mac-Auliffe y Cía. Ltda."; Oriente, en 20 metros con la Carretera Panamericana y Poniente, con un punto de

intersección entre el deslinde Norte y Sur. Segunda Porción: Norte en 60 metros con terrenos de la Sociedad "Juan J. Mac-Auliffe y Cía. Ltda."; Sur, en 48 metros con terrenos de la Sociedad "Juan J. Mac-Auliffe y Cía. Ltda."; Oriente, en 20 metros con terrenos de los Ferrocarriles del Estado y Poniente, en 20 metros con la Carretera Panamericana. Estos dos predios abarcan una superficie total de 8.860 metros cuadrados.

*Artículo 2º.*— Autorízase al Presidente de la República para permutar los terrenos fiscales individualizados en el artículo anterior por otros de igual calidad, de valor que se estiman equivalentes y de más o menos la misma extensión, de propiedad de la firma "Juan J. Mac-Auliffe y Cía. Ltda." con los cuales se prolongó la Avenida Presidente Alessandri hasta su acceso directo a la Carretera Panamericana en la comuna de Coquimbo, cuyos límites y dimensiones son los siguientes:

Norte, línea quebrada de 514 metros, con el ex camino a San Martín y con terrenos de la Sociedad "Juan J. Mac-Auliffe y Cía. Ltda."; Sur, en 475 metros con terrenos de la Sociedad "Juan J. Mac-Auliffe y Cía. Ltda."; Oriente, en 40 metros, con la Carretera Panamericana; y Poniente, con un punto de intersección entre el deslinde Sur y Norte. Este predio abarca una superficie total de 11.154 metros cuadrados y se encuentra inscrito, en mayor extensión a fojas 95, Nº 84 y a fojas 95 vuelta Nº 85, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Coquimbo, del año 1949.

Se autoriza al Intendente de la Provincia de Coquimbo para suscribir en representación del Fisco, la escritura pública a que deberá reducirse esta permuta y para requerir las inscripciones de dominio que correspondan, en el Conservador de Bienes Raíces del Departamento de Coquimbo".

Dios guarde a V. E.—(Fdos.): *R. Juliet G.—E. Goycoolea C.*

10

*OFICIO DEL MINISTRO DEL INTERIOR CON EL QUE ESTE RESPONDE A OBSERVACIONES DEL SEÑOR COLOMA SOBRE SITUACION DE PEQUEÑOS PROPIETARIOS EN CONSTRUCCION DE EMBALSE DEL RIO RAPEL*

Santiago, 22 de mayo de 1959.

En respuesta a su oficio Nº 744, de fecha 11 de marzo ppdo., por el que se transcribieron las observaciones formuladas por el H. Senador señor Juan Antonio Coloma sobre la situación en que se encuentran los pequeños propietarios afectados por la realización de las obras de embalse del río Rapel, cúmpleme remitir a V. E., adjunto al presente oficio, el informe emitido sobre el particular por la Dirección General de Servicios Eléctricos y de Gas, de 15 de mayo último.

Dios guarde a V. E.— (Fdo.): *Sótero del Río Gundián.*

11

*OFICIO DEL MINISTRO DE EDUCACION PÚBLICA CON EL QUE ESTE CONTESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR PALACIOS SOBRE LOCAL PARA LA ESCUELA Nº 4, DE VICTORIA*

Santiago, 29 de mayo de 1959.

Señor Presidente:

En atención a su oficio Nº 663 relacionado con la falta de local para la Escuela Nº 4 de Victoria, puedo informar a US. que la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos está gestionando ante la Corporación de la Vivienda la adquisición de un terreno que se destinaría a la citada escuela. En todo caso la construcción misma tardará todavía, entre otras razones, por la escasez de fondos.

Saluda atte. a US.—(Fdo.): *Francisco Cereceda C.*

12

*OFICIO DEL MINISTRO DE ECONOMIA  
(SUBROGANTE) CON EL QUE ESTE DA  
RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SE-  
ÑOR COLOMA SOBRE SITUACION DE PE-  
QUEÑOS PROPIETARIOS EN CONSTRUC-  
CION DE EMBALSE DEL RIO RAPEL*

Santiago, 2 de junio de 1959.

La Corporación de Fomento de la Producción por Oficio N° 3704 de 15 de mayo del presente año a esta Secretaría de Estado, dice lo que sigue:

“En respuesta al oficio N° 239 de 25 de marzo último de esa Subsecretaría de Estado referente a las observaciones formuladas en el Senado por el H. Senador don Juan Antonio Coloma con respecto a la situación creada a los pequeños propietarios de la zona del embalse Rapel, nos es grato expresar a Ud. que al iniciar los estudios de la central y embalse Rapel la ENDESA se anticipó a confeccionar un plan de reubicación de los propietarios afectados con esta obra.

Para este estudio obtuvo, la ayuda del Ministerio de Agricultura cuyo personal, desde mediados de 1957, colabora en este proyecto por intermedio de su Departamento de Economía Agraria.

De las ideas acerca de la realización de este plan fueron informados todos los propietarios de la zona a través de una carta que fue enviada a cada uno de ellos en que se les pedía su colaboración en una amplia encuesta destinada a conocer su verdadera situación para la formulación de dicho plan. Esta carta fue enviada en los últimos meses de 1957.

En relación al plazo en que debe quedar subsanada la situación de los propietarios, es propósito de ENDESA completar el plan de reubicación con una anticipación suficiente como para que los propietarios que participen en él no sufran mayores perjuicios. Afortunadamente se cuenta para esto con gran parte del tiempo que dura la construcción de las obras.

El propósito de ENDESA, no es causar perjuicio a ningún propietario, en la cual coincide totalmente con las ideas expresadas por el H. Senador J. Antonio Coloma”.

Lo que transcribo a US. para su conocimiento y en respuesta a su Oficio N° 747, de 11 de marzo del presente año.

Saluda atte. a US.— (Fdo.): *Eduardo Figueroa G.*

13

*OFICIO DEL MINISTRO DE AGRICULTURA  
CON EL QUE ESTE CONTESTA A OBSER-  
VACIONES DEL SEÑOR COLOMA SOBRE SI-  
TUACION DE PEQUEÑOS PROPIETARIOS  
EN CONSTRUCCION DE EMBALSE DEL RIO  
RAPEL*

Santiago, 19 de mayo de 1959.

Con oficio N° 748, de fecha 11 de marzo último, ese H. Senado se sirvió transmitir a este Ministerio la versión taquigráfica de las observaciones formuladas por el H. Senador don Juan Antonio Coloma, relacionadas con la situación creada a los pequeños propietarios afectados por la construcción del embalse del río Rapel.

Sobre este particular, puedo expresar a ese H. Senado que, con el objeto de estudiar la solución de los problemas agrícolas y sociales que se crearían con la construcción de la Central hidroeléctrica Rapel, la Endesa se dirigió a este Ministerio solicitando su cooperación a fin de encontrar soluciones que contemplen los intereses de la comunidad y de la población agrícola afectada.

Dedicados al estudio de esos problemas se encuentran actualmente el Departamento de Economía Agraria de este Ministerio y la Endesa. Para conocimiento de ese H. Senado y del H. Senador señor Coloma, me es grato acompañar una copia del informe preliminar sobre la materia.

Tan pronto se aprueben las soluciones definitivas, le será muy grato a este Mi-

nisterio ponerlas en conocimiento de ese H. Senado.

Dios guarde a V. E.— (Fdo.): *Jorge Saelzer Balde*.

14

*OFICIO DEL SUBSECRETARIO DE MINERIA CON EL QUE ESTE RESPONDE A OBSERVACIONES DEL SEÑOR AMPUERO SOBRE TRASLADO DEL LABORATORIO QUIMICO QUE LA CAJA DE CREDITO MINERO MANTIENE EN TALTAL*

Santiago, 25 de mayo de 1959.

Señor Presidente:

En contestación a su oficio N° 850 de 5 del actual y relativo a la petición formulada por el H. Senador don Raúl Ampuero en orden a obtener se deje sin efecto el acuerdo de la Caja de Crédito y Fomento Minero que ordena trasladar el Laboratorio Químico que esta Institución mantiene en la ciudad de Taltal, me es grato manifestar a V. E. que el H. Consejo de la mencionada Caja en su sesión del 23 de abril último, acordó suspender por tres meses el cierre de dicho Laboratorio para ver como se presenta la situación en el futuro con el desarrollo de la minería del fierro en esa región y si es posible mantenerlo en forma definitiva, ya sea administrado por la Caja o por un particular.

Saluda atte. a V. E.— (Fdo.): *Jorge Fontaine Aldunate*.

15

*INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO RECAIDO EN EL PROYECTO QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE PUCHUNCAVI PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno tiene el honor de informaros el proyecto de la Cámara de Diputados sobre autorización a la Municipalidad de Puchuncaví para contra-

tar empréstitos hasta por la suma de \$ 12.000.000, con un interés no inferior al 10% anual y una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de cinco años.

El producto de los empréstitos deberá ser invertido íntegramente en aportes para la ejecución de las obras de instalación del servicio de agua potable de la comuna.

Para financiar el servicio de los empréstitos, se establece una contribución adicional de 4 por mil sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna.

El promedio de la tasa vigente de dicha contribución, considerado el medio por mil recientemente establecido por la ley N° 13.305, llega en la actualidad a 20,28 por mil y subiría, con la nueva contribución adicional, a 24,28 por mil, porcentaje sumamente elevado, que excede en mucho al máximo fijado por vuestra Comisión.

Como hemos sostenido reiteradamente en otras iniciativas similares a la en estudio, los avalúos aumentan cada año en virtud de la aplicación de las disposiciones de la ley N° 11.575 y, si paralelamente a dicho aumento, se elevan las tasas aplicables a porcentajes superiores al 20 por mil, el gravamen que deben soportar los contribuyentes se hace intolerable.

En virtud de las consideraciones anteriores, vuestra Comisión no puede aceptar el proyecto en informe y acordó, en consecuencia, recomendaros su rechazo.

Sala de la Comisión, a 8 de abril de 1959.

(Fdos.): *G. Rivera.—C. A. Martínez.—E. González M.—Federico Walker Letelier*, Secretario.

16

*INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAIDO EN EL PROYECTO QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE PUCHUNCAVI PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha con-

siderado un proyecto de la Cámara de Diputados, ya informado por la Comisión de Gobierno, por el cual se autoriza a la Municipalidad de Puchuncaví para contratar uno o varios empréstitos hasta por la suma de \$ 12.000.000.

De acuerdo con las disposiciones reglamentarias vigentes, le corresponde a esta Comisión pronunciarse sobre el financiamiento contenido en el proyecto y destinado a servir el empréstito que se pide.

Para tal efecto, se establece una contribución adicional de un cuatro por mil anual sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna, por lo que la tasa media para dicha comuna llegaría a un 24,28 por mil, tasa que, a juicio de la Comisión de Gobierno, es excesiva, motivo por el cual recomienda el rechazo del proyecto.

Esta Comisión, después de diversas consideraciones y atendida especialmente la circunstancia de que el referido empréstito será destinado íntegramente a la ejecución de las obras de instalación del servicio de agua potable de la comuna, servicio vital para la convivencia humana y del cual esta población carece, es partidaria de dar su aprobación al proyecto.

Debemos advertir que la tasa actual del avalúo urbano de la comuna señalada alcanza al 17,5 por mil y que, si le agregamos el 4 por mil propuesto, quedará en 21,5 por mil. A su vez, la tasa del avalúo rural llega al 19,86 por mil y quedará en 23,86 por mil, en caso de aceptarse el proyecto.

Hacemos presente, además, que debido a la forma cómo se aplicó el criterio de los avalúos rurales en el país durante el año 1958, que por su parte fue modificado en el presente año, esta clase de predios han experimentado una disminución de su avalúo con respecto al año 1958.

Las consideraciones anteriormente expuestas mueven, en consecuencia, a vuestra Comisión a recomendaros que desechéis el informe de la Comisión de Gobierno y otorguéis el asentimiento al proyecto, en

los mismos términos en que lo ha hecho la Cámara de Diputados.

Sala de la Comisión, a 12 de mayo de 1959.

(Fdos.): *A. Cerda.*— *L. Bossay.*— *B. Bellolio.*— *Pelagio Figueroa Toro*, Secretario.

17

*INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO RECAIDO EN EL PROYECTO QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD-DE PITRUFQUEN PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno tiene el honor de informaros el proyecto de la Cámara de Diputados sobre autorización a la Municipalidad de Pitrufquén para contratar empréstitos hasta por la cantidad de \$ 16.000.000, con un interés no superior al 12% anual y una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de cinco años.

Esta autorización tiene por objeto proporcionar a la Municipalidad indicada los recursos que le permitan ampliar el edificio consistorial; formar una biblioteca municipal; construir una población para empleados y obreros de la Corporación; instalar una autoclave en el Matadero y adquirir un camión, plan de obras y adquisiciones que no puede afrontar con sus entradas ordinarias.

El servicio de los empréstitos representará la cantidad promedia de \$ 4.600.000 en cada año, aproximadamente, para cuyo financiamiento se establece una contribución adicional de dos por mil sobre los bienes raíces de la comuna, la que rendirá una cantidad casi idéntica a dicho servicio al ser aplicada sobre un avalúo imponible ligeramente superior a los dos mil doscientos millones de pesos.

La tasa media vigente de la contribución inmobiliaria alcanza en la actualidad en la comuna de Pitrufquén, considerado

el aumento establecido en la ley 13.305, a un 21,59 por mil y llegaría, por lo tanto, a 23,59 por mil, con la nueva contribución adicional, porcentaje sumamente elevado, que excede al máximo que ha fijado vuestra Comisión como aceptable.

En estas circunstancias, ateniéndonos a la norma establecida, debiéramos recomendaros el rechazo del proyecto, pero, atendida la impostergable urgencia que existe en la terminación de las obras del edificio consistorial y en la adquisición del autoclave para el matadero, a indicación del H. Senador señor Palacios, por mayoría de votos, se acordó aceptar la iniciativa con modificaciones que hagan menos pesado el gravamen que se impone a los contribuyentes.

La autorización para contratar empréstitos se redujo a la mitad, o sea, a \$ 8.000.000 y la contribución adicional se rebajó al uno por mil, sin perjuicio. El producto de los empréstitos o de la contribución adicional, en caso que ellos no puedan contratarse, deberá invertirse en las obras urgentes que hemos indicado, eliminándose las otras destinaciones.

Además de las modificaciones referidas, se acordaron otras enmiendas de menor importancia, con el objeto de corregir algunas deficiencias en que incurre la redacción del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados.

Las demás disposiciones de esta iniciativa son similares a las que de ordinario se incluyen para asegurar la correcta inversión de los recursos y el normal y oportuno servicio de los empréstitos por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública.

En virtud de las consideraciones anteriores, tenemos el honor de recomendaros la aprobación del proyecto de la Cámara de Diputados, con las siguientes modificaciones:

**Artículo 1º.**

Reemplazar el guarismo "\$ 16.000.000", por "\$ 8.000.000".

**Artículo 2º.**

Suprimir la frase final que dice: "ni lo dispuesto en el artículo 71, inciso segundo, de la ley de Organización y Atribuciones de las Municipalidades".

**Artículo 3º.**

Reemplazar las letras a), b), c), y d), con sus glosas y cantidades, por las siguientes:

"a) Terminación del edificio municipal . . . . .	\$ 6.000.000
b) Construcción e instalación de un autoclave en el Matadero . . . . .	2.000.000
	\$ 8.000.000

**Artículo 5º.**

En el inciso primero, reemplazar las palabras "dos por mil" por "uno por mil" y la frase "semestre siguiente a aquel en que se entere la suma de \$ 16.000.000" por esta otra "semestre en que se entere la suma de \$ 8.000.000".

Sala de la Comisión, a 6 de mayo de 1959.

(Fdos.): G. Rivera.—C. A. Martínez.—  
B. Larrain. — Federico Walker Letelier,  
Secretario.

13

**INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAIDO EN EL PROYECTO QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE PI-TRUFQUEN PARA CONTRATAR UN EM-PRÉSTITO**

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha considerado un proyecto de la Cámara de Diputados, ya informado por la Comisión de Gobierno, por el cual se autoriza a la Mu-

nicipalidad de Pitrufquén para contratar uno o varios empréstitos hasta por la suma de \$ 16.000.000.

De acuerdo con las disposiciones reglamentarias vigentes, le corresponde a esta Comisión pronunciarse sobre el financiamiento propuesto para servir el empréstito referido.

La Comisión de Gobierno, con poderosas razones y de acuerdo con el H. Senador señor Palacios, redujo el monto del empréstito a \$ 8.000.000 y aceptó establecer una contribución adicional sobre el avalúo de los bienes raíces del uno por mil anual, evitando en esta forma que la tasa de la comuna respectiva fuera excesivamente alta.

Esta Comisión ha podido comprobar que con la contribución del uno por mil anual sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna se puede servir suficientemente el empréstito, motivo por el cual tiene el honor de recomendaros que le prestéis vuestra aprobación en los términos propuestos en su informe por la Comisión de Gobierno.

Sala de la Comisión, a 12 de mayo de 1959.

(Fdos.): *B. Belloio*.— *L. Bossay*.— *A. Cerda*.— *Pelagio Figueroa Toro*, Secretario.

## 19

### INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO RECAIDO EN EL PROYECTO QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno tiene el honor de informaros el proyecto de la Cámara de Diputados sobre autorización a la Municipalidad de San Fernando para contratar empréstitos hasta por la cantidad de \$ 15.000.000, con un interés no superior al 12% y una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de cinco años.

El proyecto, además, declara de utilidad pública y autoriza a la Municipalidad referida para expropiar unos terrenos, con el objeto de destinarlos a la ampliación del Mercado municipal.

Para atender al servicio de los empréstitos, se establece una contribución adicional de uno por mil sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna.

La tasa vigente de dicha contribución tenía un promedio de 20,14 por mil hasta hace pocos días y ha subido, con el medio por mil establecido en la ley N° 13.305, recientemente dictada, a un 20,64 por mil, porcentaje que es superior al que vuestra Comisión ha fijado como límite máxime aceptable.

Si se aprobara la nueva contribución adicional, la tasa media llegaría acerca de 22 por mil, porcentaje que vuestra Comisión no puede aceptar, pues significa un gravamen muy oneroso para los contribuyentes, máxime si se considera que, paralelamente al aumento de las tasas, suben automáticamente los avalúos sobre los cuales se aplican aquellas, en virtud de lo dispuesto en la ley N° 11.575.

En estas circunstancias, acordamos rechazar las disposiciones del proyecto relacionadas con la contratación de empréstitos.

Como dijimos anteriormente, en esta iniciativa, además de lo relacionado con la autorización para contratar empréstitos, se declaran de utilidad pública y se autoriza la expropiación de unos terrenos que son indispensables para ampliar los destinados a la construcción de un mercado municipal, a fin de dar a esta obra la cabida suficiente y acceso adecuado a la calle Chacabuco de la ciudad de San Fernando.

Para pagar el precio de la expropiación, la Municipalidad dispone de recursos suficientes, que le fueron proporcionados por el Fisco de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 de la ley 12.084.

En el proyecto se individualizan debidamente los terrenos que serán expropiados y se establece que ésta se ajustará a las reglas de la ley N° 8.081, lo que constitu-

ye evidentemente un error, ya que esa ley no se refiere a expropiaciones.

Esta parte del proyecto fue aprobada, pero modificándose lo relacionado con el procedimiento expropiatorio.

En virtud de las consideraciones anteriores, tenemos el honor de recomendaros la aprobación del proyecto de la Cámara de Diputados, con las siguientes modificaciones:

Artículos 1º a 9º.

Rechazarlos.

Artículo 10.

Reemplazar la frase inicial del inciso segundo, que dice: "La expropiación se ajustará a las reglas de la ley N° 8.081", por la siguiente: "La expropiación se ajustará a las normas establecidas en el Título XV del Libro IV del Código de Procedimiento Civil".

Sala de la Comisión, a 8 de abril de 1959.

(Fdos.): G. Rivera.—C. A. Martínez.—E. González M.—Federico Walker Letelier, Secretario.

20

INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAIDO EN EL PROYECTO QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha considerado un proyecto de la Cámara de Diputados, ya informado por la Comisión de Gobierno, por el cual se autoriza a la Municipalidad de San Fernando para contratar empréstitos hasta por la suma de \$ 15.000.000.

Para tal efecto, se propone aumentar en un uno por mil la contribución adicional sobre los bienes raíces de la comuna, que ya

alcanza al 20,64 por mil y que, de aceptarse ésta, quedaría en 21,64 por mil.

La Comisión de Gobierno recomienda en su informe el rechazo de la autorización para contratar empréstitos, debido a que la tasa sobrepasará el 20 por mil, límite fijado por ella como máximo de contribución sobre los bienes raíces.

Esta Comisión, luego de considerar la importancia de las obras que se van a emprender con los empréstitos proyectados, tales como la construcción del Mercado Municipal, la ampliación del Estadio Municipal, la pavimentación de calles del sector urbano y otras obras y después de verificar que esta iniciativa tuvo su origen en una moción suscrita por todos los Diputados que representan esa zona, ha creído conveniente aprobar el proyecto en informe y aceptar en esta forma que la tasa sobre los bienes raíces para dicha comuna llegue al 21,64 por mil anual, tasa que en ningún caso es excesivamente superior a muchísimas de las que actualmente rigen en el país.

En consecuencia, esta Comisión tiene el honor de recomendaros que prestéis vuestra aprobación a los nueve primeros artículos del proyecto en la forma propuesta por la H. Cámara de Diputados y, en relación con el artículo 10, que aceptéis la modificación contenida en el informe de vuestra Comisión de Gobierno.

Sala de la Comisión, a 12 de mayo de 1959.

(Fdos.): B. Belloio.—L. Bossay.—A. Cerda.—Pelagio Figueroa Toro, Secretario.

21

INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO RECAIDO EN EL PROYECTO QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEMANA PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno tiene el

honor de informaros el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados, sobre autorización a la Municipalidad de Villa Alemana para contratar empréstitos hasta por la suma de \$ 54.000.000, a un interés no inferior al 10% anual y con una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de cinco años.

La citada Corporación edilicia ha decidido realizar un vasto plan de obras de adelantos locales que incluyen compra de maquinarias para atender los servicios municipales, mejoramiento y ampliación del servicio de alumbrado público, obras de alcantarillado y pavimentación, construcción de un mercado, piscina municipal, mejoramiento del Estadio y confección de un plano regulador.

El costo de las obras proyectadas alcanza a la suma de \$ 54.000.000, que no es posible afrontar con las entradas ordinarias de la Municipalidad, razón por la cual ésta ha acordado solicitar la autorización legal para contratar empréstitos que le proporcionarán los recursos necesarios.

El servicio de estos préstamos alcanzará a una suma promedio del orden de los \$ 14.000.000 anuales, que se propone obtener mediante el establecimiento de una contribución adicional de 2 por mil sobre el avalúo imponible de los bienes raíces de la comuna.

El avalúo imponible vigente en dicha comuna es de \$ 7.030.000.000 y su tasa promedio es de 18 por mil. El dos por mil adicional rendirá, en consecuencia, aproximadamente la cantidad de 14 millones de pesos anuales que permitirá financiar, de acuerdo con el tipo de amortización e interés que se autoriza, el o los préstamos que se pretende contratar.

En el artículo 3º, se autoriza a la Municipalidad para que, con el acuerdo de los cuatro quintos de los regidores en ejercicio, tomado en sesión extraordinaria especialmente citada, pueda invertir los fondos sobrantes de una obra en otras de las proyectadas, aumentar la partida para una si resultare insuficiente para su total eje-

cución con fondos de las otras o alterar el orden de prelación en la ejecución de las obras consultadas.

En el artículo 4º, se le permite invertir directamente el producto de la contribución en las obras proyectadas para el caso de no contratarse el o los empréstitos o mientras ellos no se contraten y destinar a tales obras el excedente que pudiera producirse entre esos recursos y el servicio de la deuda, en el caso que este contrajere por un monto inferior al autorizado.

De conformidad con el artículo 5º, la Municipalidad deberá completar cualquier déficit con sus recursos ordinarios.

Las demás disposiciones del proyecto son las mismas que habitualmente se incluyen en esta clase de iniciativas, para asegurar la correcta inversión de los recursos y el normal y oportuno servicio de los empréstitos, razón por la cual estimamos innecesario comentarlas expresamente.

En virtud de estas consideraciones, tenemos el honor de recomendaros la aprobación de este proyecto de ley en la misma forma que lo hizo la H. Cámara de Diputados.

Sala de la Comisión, a 29 de enero de 1959.

(Fdos.): *G. Rivera.—B. Larraín.—C. A. Martínez.—Raúl Charlín Vicuña*, Secretario accidental.

22

*INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAIDO EN EL PROYECTO QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEMANA PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha considerado un proyecto de la Cámara de Diputados, ya informado por la Comisión de Gobierno, por el cual se autoriza a la Municipalidad de Villa Alemana para contratar uno o varios empréstitos hasta por la

suma de \$ 54.000.000 y que deberá destinar a la realización de un vasto plan de obras de adelanto local.

De acuerdo con las disposiciones reglamentarias vigentes, esta Comisión debe pronunciarse sobre el financiamiento propuesto para servir el empréstito que se autoriza.

Para tal fin se establece una contribución adicional del 2 por mil anual sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna, tasa que, a juicio de vuestra Comisión, es suficiente para el servicio del empréstito autorizado, ya que el avalúo total de los bienes raíces de la comuna en referencia pasa de los \$ 7.000.000.000.

En consecuencia y de conformidad con lo expresado anteriormente, esta Comisión está en completo acuerdo con lo manifestado en su informe por la de Gobierno y tiene el honor de recomendaros que le prestéis vuestra aprobación al proyecto, en los mismos términos propuestos por la Cámara de Diputados.

Sala de la Comisión, a 12 de mayo de 1959.

(Fdos.): *B. Belloio*.—*L. Bossay*.—*A. Cerda*.—*Pelagio Figueroa Toro*, Secretario.

23

**INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO  
RECAIDO EN EL PROYECTO QUE AUTORIZA  
A LA MUNICIPALIDAD DE TENO PARA  
CONTRATAR UN EMPRESTITO**

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno tiene el honor de informaros el proyecto de la Cámara de Diputados sobre autorización a la Municipalidad de Teno para contratar empréstitos hasta por la cantidad de \$ 55.000.000, a un interés no inferior al 10% anual y una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de 5 años.

Esta iniciativa tiene por objeto proporcionar a la Corporación referida los recursos extraordinarios que le permitan efectuar un interesante plan de obras de

progreso local en que está empeñada y que no puede financiar con sus entradas ordinarias. En este plan se incluye la ampliación del Estadio Municipal; aportes para la ampliación de los servicios de alcantarillado y agua potable; aporte al Cuerpo de Bomberos para la construcción de su cuartel; transformación y mejoramiento del Matadero Municipal; adquisición de una asistencia pública; aporte para el mejoramiento de los caminos de la comuna; extensión del servicio de alumbrado público y construcción de habitaciones para los obreros municipales.

La sola enunciación de este plan, justifica la aprobación del proyecto, ya que todas las obras que lo integran contribuirán al progreso local y a la comodidad y bienestar de los vecinos de la comuna.

El servicio de los empréstitos representa la cantidad promedia anual de \$ 15.400.000, la que se propone financiar mediante la prórroga de un 3 por mil de las contribuciones adicionales sobre los bienes raíces de la comuna, establecidas por las leyes 10.029 y 11.559 para financiar otros empréstitos autorizados anteriormente.

La primera de dichas leyes estableció una contribución adicional de 1,5‰ y la segunda otra de 2‰, pero, como hemos dicho, se propone prorrogarlas reducidas a un 3‰.

El avalúo imponible de los bienes raíces de la comuna de Teno, durante el año 1958, alcanzaba a 5.400 millones de pesos, lo que permite suponer que será superior a \$ 6.200 millones en 1959, considerando un 15% de aumento con motivo de la aplicación de la ley N° 11.575.

En consecuencia, el 3‰ de contribución adicional tendrá, en 1959, un rendimiento superior a \$ 18.600.000, cantidad que resulta excesiva para el financiamiento adecuado de los empréstitos cuya contratación se autoriza, sobre todo si se tiene presente que en los años siguientes será todavía mayor debido al reajuste automático de los avalúos.

Por otra parte, los empréstitos autorizados por las leyes 10.029 y 11.559 ya es-

tán pagados y las contribuciones que los financiaban caducaron después de servirlos y aun dejaron un excedente del orden de los \$ 10.000.000, de modo que no es posible prorrogarlas.

Estas consideraciones determinaron el acuerdo de vuestra Comisión de modificar el proyecto en el sentido de sustituir la prórroga de las contribuciones antes aludidas por el establecimiento de una nueva de 2%, que es suficiente para atender al servicio de los empréstitos.

La tasa media aplicable en la comuna que alcanzaba, considerando las contribuciones adicionales de las leyes 10.029 y 11.559, a un 20,89 por mil, quedará reducida a un 19,39% al eliminarse el 3,5 por mil establecido en dichas leyes y agregarse el 2% aprobado por vuestra Comisión.

En el artículo 5º del proyecto se autoriza a la Municipalidad de Teno para destinar al financiamiento del nuevo empréstito a la ejecución del plan de obras antes referido, las sumas recaudadas en exceso con motivo de la aplicación de las contribuciones adicionales autorizadas por las leyes antes citadas.

Las demás disposiciones del proyecto son las que habitualmente se incluyen en esta clase de iniciativas con el objeto de asegurar la correcta inversión de los recursos y el cabal y oportuno servicio de los empréstitos por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública.

En virtud de los antecedentes expuestos, tenemos la honra de recomendaros la aprobación del proyecto en informe con la sola modificación de reemplazar el inciso primero del artículo 4º, por el siguiente:

“Establécese, con el objeto de atender el servicio del o de los empréstitos a que se refiere el artículo 1º, una contribución adicional de dos por mil anual sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna de Teno, que regirá desde el semestre siguiente a la vigencia de la presente ley y hasta el pago total del o de los empréstitos o hasta el semestre en que se entere la cantidad de \$ 55.000.000 o en que se

entere la suma que complementa el empréstito autorizado, si éste hubiere sido obtenido sólo parcialmente, todo ello en el caso de hacerse uso de la opción prevista en el inciso segundo de este artículo”.

Sala de la Comisión, a 16 de abril de 1959.

(Fdos.): *G. Rivera.*—*C. A. Martínez.*  
—*B. Larrain.*—*Federico Walker Letelier,*  
Secretario.

24

*INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA  
RECAIDO EN EL PROYECTO QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE TENO PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha considerado un proyecto de la Cámara de Diputados, ya informado por la Comisión de Gobierno, por el cual se autoriza a la Municipalidad de Teno para contratar empréstitos hasta por la cantidad de \$ 55.000.000, a un interés no superior al 10% anual y con una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de cinco años.

De acuerdo con las disposiciones reglamentarias vigentes, le corresponde a esta Comisión pronunciarse sobre el financiamiento propuesto para el servicio de los empréstitos autorizados.

Al respecto, el proyecto de la H. Cámara de Diputados consultaba para tal fin una contribución adicional de tres por mil anual sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna de Teno. Por su parte, la Comisión de Gobierno propone en su informe rebajar dicho tres por mil al dos por mil anual, cantidad que, a su juicio, rendiría lo suficiente para financiar el servicio del empréstito.

Esta Comisión, después de un detenido estudio, ha podido verificar que el avalúo total de los bienes raíces de la comuna

de Teno es inferior en \$ 1.000.000.000 al que se efectuó durante 1958, en atención a que la mayoría de los predios de dicha comuna son de carácter agrícola y, en consecuencia, el avalúo de ellos para el año 1959 es inferior al de 1958.

Por otra parte, debemos hacer presente que actualmente pesa sobre los bienes raíces de la comuna de Teno una contribución adicional del tres y medio por mil que fue autorizada para financiar las leyes N°s. 10.029 y 11.559, que autorizaron diversos empréstitos para dicha comuna. En razón de haber terminado el servicio de ellos, debía dejarse de cobrar dicha contribución anual y, en consecuencia, rebajarse la tasa actual en un tres y medio por mil. Si se acepta el proyecto aprobado por la Cámara de Diputados, en cuanto a autorizar una nueva tasa de tres por mil, más la que actualmente debe recargarse de acuerdo a la ley 13.305, de medio por mil, tenemos que quedaría gravando los bienes raíces de la comuna de Teno la misma tasa en un 20,89 por mil.

Por consiguiente, y atendidas las razones anteriormente expuestas, esta Comisión es partidaria de aprobar el informe de la H. Comisión de Gobierno sustituyendo el dos por mil anual que ella propone por el tres por mil anual, contribución que rendirá lo suficiente para el servicio del empréstito autorizado.

Sala de la Comisión, a 12 de mayo de 1959.

(Fdos.): *B. Belloio*.—*L. Bossay*.—*A. Cerda*.—*Pelagio Figueroa Toro*, Secretario.

25

*INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO RECAIDO EN EL PROYECTO QUE MODIFICA LAS LEYES 12.605 Y 11.547, SOBRE INVERSION DE DETERMINADOS IMPUESTOS EN BENEFICIO DE LA MUNICIPALIDAD DE CURICO*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno tiene el honor de informaros el proyecto de la Cámara de Diputados sobre modificación

de la ley N° 12.605, en el sentido de aumentar a \$ 60.000.000 la autorización concedida a la Municipalidad de Curicó para invertir determinados recursos en la construcción del Mercado Municipal y en la terminación de un Gimnasio cerrado.

La ley N° 11.547 autorizó a la Municipalidad de Curicó para contratar empréstitos hasta por la cantidad de \$ 12.000.000, para la ejecución de diversas obras de adelanto local, entre las que figuraban las dos antes mencionadas.

Con el objeto de financiar los empréstitos, se establecieron los siguientes recursos extraordinarios: a) una contribución adicional de uno por mil sobre los bienes raíces de la comuna, mediante la prórroga de la autorización concedida por la ley N° 7.314; b) un recargo de diez por ciento sobre el valor de las entradas de cines, teatros y circos de la misma comuna; y c) cien por ciento de recargo sobre los derechos de carreras, bailes y otros permisos similares. Además, se destinaron al mismo objeto los ingresos provenientes de la explotación del Teatro Municipal y el cinco por ciento de las entradas ordinarias de la Corporación que, según lo dispuesto en el artículo de la Ley de Organización y Atribuciones de las Municipalidades, debe invertirlo en la construcción de habitaciones para empleados y obreros municipales.

Posteriormente, la ley N° 12.605 introdujo las siguientes modificaciones a la ley N° 11.547:

a) En lugar de la contratación de empréstitos, se autorizó la inversión directa de los recursos extraordinarios en las obras que se desea ejecutar;

b) Se aumentó de \$ 12.000.000 a \$ 40.000.000 la cantidad a invertir, y

c) Se modificó el plan de obras, concretándolo a la reconstrucción del Mercado Municipal, para lo cual se destinó la suma de \$ 22.000.000 y a la terminación del Gimnasio cerrado, al que se concedió la cantidad de \$ 18.000.000.

La suma destinada a la reconstrucción del Mercado Municipal ha resultado insuficiente, por lo que el proyecto en infor-

me la eleva a \$ 42.000.000, aumentando a la vez, en los mismos \$ 20.000.000, la cantidad total que se podrá invertir.

Además, en atención a que los demás ingresos establecidos en la ley 11.547 son suficientes para la ejecución de las obras mencionadas, en el artículo 3º del proyecto en informe se deroga la disposición que facultaba para invertir en ellas el cinco por ciento de las entradas ordinarias que debe destinarse a la construcción de habitaciones para empleados y obreros municipales.

Este artículo incurre, sin embargo, en contradicciones que es necesario corregir. En el inciso primero se dispone la derogación referida; pero, en el inciso segundo, amén de confundir ese porcentaje de las entradas ordinarias con un impuesto, se establece que regirá hasta la completa ejecución de las obras. Después, en el inciso tercero, el mismo porcentaje se destina al financiamiento de un empréstito en la Corporación de la Vivienda.

En virtud de las consideraciones anteriores, tenemos el honor de recomendaros la aprobación del proyecto de la Cámara de Diputados, con la sola modificación de suprimir los incisos segundo y tercero del artículo 3º.

Sala de la Comisión, a 29 de abril de 1959.

(Fdos.): *G. Rivera.—C. A. Martínez, B. Larraín. — Federico Walker Letelier,* Secretario.

26

*INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAIDO EN EL PROYECTO QUE MODIFICA LAS LEYES N.ºs. 12.605 Y 11.547, SOBRE INVERSION DE DETERMINADOS IMPUESTOS EN BENEFICIO DE LA MUNICIPALIDAD DE CURICO*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha considerado un proyecto de la Cámara de Diputados, ya informado por la Comisión de Gobierno, por el cual se aumenta a \$ 60.000.000 la autorización concedida a

la Municipalidad de Curicó para invertir determinados recursos en la reconstrucción del Mercado Municipal y en la terminación de un Gimnasio cerrado.

De acuerdo con las disposiciones reglamentarias vigentes, le corresponde a esta Comisión pronunciarse sobre el financiamiento propuesto para el proyecto en informe.

Al respecto, vuestra Comisión de Hacienda concuerda plenamente con la de Gobierno y estima que la autorización legal contenida en el proyecto está suficientemente financiada con los ingresos consultados, motivo por el cual tiene el honor de recomendaros que le prestéis vuestra aprobación, en la misma forma propuesta por la Comisión de Gobierno.

Sala de la Comisión, a 12 de mayo de 1959.

(Fdos.): *B. Belloio.— L. Bossay.— A. Cerda.— Pelagio Figueroa T.,* Secretario.

27

*INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAIDO EN LA OBSERVACION DEL EJECUTIVO AL PROYECTO QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE PURRANQUE PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha considerado, en segundo trámite constitucional, la observación formulada por Su Excelencia el Presidente de la República al proyecto de ley, aprobado por el Congreso Nacional, que modifica la ley Nº 12.420 y autoriza a la Municipalidad de Purrانque para contratar un empréstito hasta por la nueva suma de \$ 35.000.000, con un interés no superior al 10% anual y una amortización acumulativa que extinga la deuda en el plazo máximo de cinco años, y que deberá invertir en diversas obras de adelanto local.

El Ejecutivo hace presente que en la actualidad ninguna institución de crédito concede empréstitos con un interés del

10% anual, motivo por el cual estima conveniente modificar el proyecto en esa parte, estableciendo que el interés a pactarse no sea inferior al 12% anual.

Esta Comisión concuerda plenamente con lo manifestado por Su Excelencia el Presidente de la República y como ella anhela que el empréstito sea pronto realidad, tiene el honor de recomendaros que acojáis la observación señalada en la forma propuesta por el Ejecutivo y que también aprobó la Honorable Cámara de Diputados en el primer trámite constitucional.

Sala de la Comisión, a 12 de mayo de 1959.

(Fdos.): *B. Bellolio.*— *L. Bossay.*— *A. Cerda.*— *Pelagio Figueroa T., Secretario.*

28

*INFORME DE LA COMISION DE SALUD PUBLICA RECAIDO EN EL PROYECTO QUE CONCEDE AL SERVICIO DE SEGURO SOCIAL EL PLENO DOMINIO DE LAS ACCIONES DE DIVERSAS INSTITUCIONES*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Salud Pública tiene el honor de informaros el proyecto de ley, remitido por la Honorable Cámara de Diputados y que ha tenido su origen en un Mensaje del Ejecutivo, con el cual se devuelve al Servicio de Seguro Social el dominio de las acciones del Laboratorio de Chile S. A., de la Central de Leche Chile S. A., de la Unión Lechera de Aconcagua y de la Compañía Chilena de Productos Alimenticios S.A.I.

Estas acciones que pertenecieron a la ex Caja de Seguro Obligatorio, por disposición de la ley N° 10.383 de 8 de agosto de 1952, que creó en su reemplazo el Servicio de Seguro Social, debieron ser traspasadas por su valor comercial al Servicio Nacional de Salud, y posteriormente por el D.F.L. N° 218 de 5 de agosto de 1953, que insistió en dicho traspaso, se estableció que éste se efectuara de manera que el Consejo del Servicio Nacional

de Salud sucediese a la Caja en sus derechos y obligaciones en las sociedades mencionadas. No obstante, por no haberse llegado a un acuerdo entre ambos servicios acerca de su valor comercial, el traspaso de las acciones no se ha llevado a efecto.

Conforme a los antecedentes acompañados al proyecto, las referidas sociedades atraviesan por una aflictiva situación económica y es urgente otorgarles una adecuada capitalización, que les permita desarrollar y continuar sus actividades que proporcionan productos farmacéuticos y alimenticios a la población. El Servicio Nacional de Salud no cuenta con recursos para otorgar esos capitales y, por su parte, el Servicio de Seguro Social, aun cuando dispone de medios suficientes, se encuentra imposibilitado legalmente para hacerlo, pues su obligación es la de traspasar las acciones de esas sociedades.

La solución que se propone en el proyecto en informe, y que está contenida en su artículo primero, es la de volver a radicar en el Servicio de Seguro Social el dominio pleno de dichas acciones, con lo cual se normalizaría la situación relacionada con esos derechos y se permitiría, en consecuencia, que dicha Institución haga los aportes de capital que se necesitan para el desenvolvimiento de las actividades de las ya mencionadas sociedades.

El proyecto consulta, además, otras disposiciones relacionadas asimismo con los referidos servicios de Seguro Social y Nacional de Salud, y que se ocupan de los recursos que les corresponde aportar para la construcción de hospitales mediante la adquisición de acciones de la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios, y cuyo ritmo de ingresos se considera necesario que no sufra disminución en su continuidad. Estos recursos, según lo dispone la ley N° 10.383, en su artículo primero transitorio, provienen, por una parte, de la inversión hasta un 25% de los excedentes del Servicio de Seguro Social en la compra de acciones hospitalarias, durante los primeros cinco años de vigencia de dicha ley; y por la otra, en

la inversión permanente del producto de los bienes de la Beneficencia que legalmente puedan enajenarse y que, por disposición del ya citado precepto legal, pasaron al Servicio Nacional de Salud. Las acciones que haya adquirido el Servicio de Seguro Social deben ser transferidas al Servicio Nacional de Salud quien las cancelará también con los ingresos que le produzca la venta de los bienes antes citados.

La inversión hecha por el Servicio de Seguro Social alcanza en total a una suma del orden de los \$ 2.633.000.000, y en el proyecto, en su artículo segundo, se propone liberar al Servicio Nacional de Salud de la obligación de adquirir esas acciones. Tales valores, que reditúan un interés anual del 8% quedarían, por consiguiente, definitivamente en poder del Servicio de Seguro Social, con lo cual el Servicio Nacional de Salud estaría en situación de incrementar los ingresos de la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios, con la compra de nuevas acciones mediante los dineros que le había correspondido pagar al Servicio de Seguro Social por las acciones por éste ya compradas.

La Comisión está de acuerdo con las ideas propuestas en los artículos ya mencionados, y lo ha aprobado con una nueva redacción, que el Honorable señor Torres estimó debía dárseles para dejar debidamente establecido su alcance y contenido. Al respecto se resolvió, además, agregar un artículo nuevo destinado a evitar cualquiera acción que pudiere deducirse con motivo de los traspasos; transferencias o pago de acciones, que no se llevaron a efecto.

Regularizadas las situaciones ya enunciadas, en el artículo tercero del proyecto se propone otra medida, que consiste en dejar sin efecto una autorización que se otorgó al Servicio Nacional de Salud para no invertir en acciones de la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios, hasta la suma de \$ 1.300.000.000 del producto de los bienes que se enajenan, y que pasaría de este modo a incrementar los recursos para las obligaciones

propias de su cometido. Esta autorización fue establecida en el artículo 23 de la ley N° 12.462, como consecuencia de una inversión por igual cantidad en acciones de dicha sociedad que la misma ley le otorgó con imputación a los aportes que se le adeudaban. La supresión propuesta obligaría al Servicio Nacional de Salud a invertir esa suma en tales acciones. Esta modalidad que significaría un financiamiento indirecto para la Sociedad Constructora, se ha acordado eliminarla a petición del señor Ministro de Salud Pública, don Eduardo Gomien.

A pedido del señor Ministro, la Comisión resolvió también restablecer un artículo contenido en el Mensaje del Ejecutivo y que fue suprimido por la Honorable Cámara, que hace permanente la inversión del 25% de los excedentes del Servicio de Seguro Social en acciones de la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios, que la ley 10.383 había establecido sólo por cinco años. Esta modalidad tiene por objeto mantener la corriente de ingresos de dicha Sociedad, y se justifica en la obligación del Seguro Social de prestar atención médica a los imponentes, para lo cual entra a disponer de los establecimientos hospitalarios que se construyen para el Servicio Nacional de Salud. La inversión reditúa al Servicio de Seguro Social un interés del 8% anual y está debidamente caucionada con la garantía de los bienes que representa. En el mismo artículo se hace también una enmienda al número 3 del inciso segundo del artículo 59 de la ley N° 10.383, que autoriza el destino de hasta un 10% de los referidos excedentes para locales de las dependencias administrativas del Servicio de Seguro Social. La enmienda consiste en aumentar ese porcentaje del 10 a un 25%. La atención de los imponentes se presta en locales inadecuados y es conveniente en consecuencia, aumentar las disponibilidades para que el Servicio pueda mejorar sus dependencias y locales de atención al público.

Finalmente, en el artículo cuarto del proyecto en informe, se dispone la trans-

ferencia al Servicio Nacional de Salud, en el precio y condiciones que fije el Consejo del Servicio de Seguro Social, de los consultorios o establecimientos dedicados a atención médica, y cuyo uso y administración le fue entregada por el artículo primero transitorio de la ley N° 10.383. El Servicio de Seguro Social conserva la nuda propiedad de dichos bienes, por lo cual el Servicio Nacional de Salud no está en situación de efectuar en ellos las modificaciones, mejoras y reparaciones que su estado requieren. La transferencia que de esos bienes se consulta en el proyecto, ha merecido algunas objeciones en relación con el carácter que ellos tendrían dentro del conjunto que constituye el patrimonio del Servicio de Seguro Social, por lo que la Comisión ha optado por dar solución al aspecto que motiva la disposición propuesta, esto es, el de las reparaciones que el Servicio de Salud necesita hacer, ya fuere en los inmuebles, o asimismo en los bienes muebles cuyo uso también le entregó la ley. En este criterio y por indicación del Honorable señor Poklepovic, integrada en sus alcances por el Honorable señor Letelier, se acordó proponeros autorizar al Servicio Nacional de Salud para hacer tales modificaciones, mejoras y reparaciones.

En mérito de lo expuesto, vuestra Comisión de Salud Pública tiene el honor de recomendaros la aprobación del proyecto en informe, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1º

Substituirlo por el que sigue:

“Artículo 1º.—Deróganse todas las disposiciones contenidas en la ley N° 10.383, de 8 de agosto de 1952 y en el Decreto con Fuerza de Ley N° 218, de 5 de agosto de 1953, que ordenan al Servicio de Seguro Social traspasar al Servicio Nacional de Salud las acciones del Laboratorio Chile S. A., de la Central de Leche Chile S. A.,

de la Unión Lechera de Aconcagua y de la Compañía Chilena de Productos Alimenticios S. A. I.

Se declara que el Servicio de Seguro Social, durante el tiempo transcurrido entre la vigencia de las disposiciones que se derogaron en este artículo y la de la presente ley, ha sido dueño de las acciones a que se refiere el inciso anterior y el titular de los derechos y obligaciones en las Sociedades mencionadas”.

Artículo 2º

Substituirlo por el que sigue:

“Artículo 2º.—Déjense sin efecto las disposiciones establecidas en el inciso quinto del artículo 1º transitorio de la ley N° 10.383 y sus modificaciones posteriores, que ordenan al Servicio de Seguro Social transferir al Servicio Nacional de Salud las acciones de la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios que ha adquirido en cumplimiento de lo preceptuado en el mismo inciso del citado artículo”.

Artículo 3º

Suprimirlo.

Artículo 4º

Substituirlo por el que sigue, que pasa a ser artículo 3º:

“Artículo 3º.—Autorízase al Servicio Nacional de Salud para hacer toda clase de modificaciones, reparaciones y mejoras en los bienes a que se refiere el artículo 1º, inciso primero, de la ley N° 10.383, en razón del usufructo que esa disposición legal estableció en su favor”.

A continuación del anterior, agregar los siguientes artículos nuevos:

“Artículo . . .—No habrá lugar a reclamación alguna por parte de las instituciones respectivas por no haberse efectuado los traspasos o transferencias de acciones a que se refiere la presente ley o por no haberse pagado su valor”.

*Artículo . . .*—El Servicio de Seguro Social invertirá en acciones de la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios S. A. el 25% de los excedentes señalados en el inciso segundo del artículo 59 de la ley N° 10.383, a fin de que esta Sociedad construya y habilite establecimientos hospitalarios para atender medios rurales, centros industriales y mineros, en conformidad al plan de construcciones hospitalarias del Servicio Nacional de Salud.

Reemplázase en el N° 3 del inciso segundo del artículo 59 de la ley N° 10.383 la cifra "10%" por la cifra "25%".

Con las modificaciones propuestas, el proyecto queda como sigue:

Proyecto de ley:

*Artículo 1°.*—Deróganse todas las disposiciones contenidas en la ley N° 10.383, de 8 de agosto de 1952 y en el Decreto con Fuerza de Ley N° 218, de 5 de agosto de 1953, que ordena al Servicio de Seguro Social traspasar al Servicio Nacional de Salud las acciones del Laboratorio Chile S. A., de la Central de Leche Chile S. A., de la Unión Lechera de Aconcagua y de la Compañía Chilena de Productos Alimenticios S. A. I.

Se declara que el Servicio de Seguro Social, durante el tiempo transcurrido entre la vigencia de las disposiciones que se derogaron en este artículo y la de la presente ley, ha sido dueño de las acciones a que se refiere el inciso anterior y el titular de los derechos y obligaciones en las Sociedades mencionadas.

*Artículo 2°.*—Déjanse sin efecto las disposiciones establecidas en el inciso quinto del artículo 1° transitorio de la ley N° 10.383 y sus modificaciones posteriores, que ordenan al Servicio de Seguro Social transferir al Servicio Nacional de Salud las acciones de la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios que ha adquirido en cumplimiento de lo preceptuado en el mismo inciso del citado artículo.

*Artículo 3°.*—Autorízase al Servicio Nacional de Salud para hacer toda clase de modificaciones, reparaciones y mejoras en los bienes a que se refiere el artículo 1°, inciso primero, de la ley N° 10.383 en razón del usufructo que esa disposición legal estableció en su favor.

*Artículo 4°.*—No habrá lugar a reclamación alguna por parte de las instituciones respectivas por no haberse efectuado los trasposos o transferencias de acciones a que se refiere la presente ley o por no haberse pagado su valor.

*Artículo 5°.*—El Servicio de Seguro Social invertirá en acciones de la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios S. A. el 25% de los excedentes señalados en el inciso segundo del artículo 59 de la ley N° 10.383, a fin de que esta Sociedad construya y habilite establecimientos hospitalarios para atender medios rurales, centros industriales y mineros, en conformidad al plan de construcciones hospitalarias del Servicio Nacional de Salud.

Reemplázase en el N° 3 del inciso segundo del artículo 59 de la ley N° 10.383 la cifra, "10%" por la cifra "25%".

Sala de la Comisión, a 22 de mayo de 1959.

Acordado en sesión de fecha 19 del actual, con asistencia de los señores Torres (Presidente), Letelier y Poklepovic.

(Fdos.): I. Torres.—L. F. Letelier.—P. Poklepovic.—Eduardo Yrarrázaval Jaraquemada, Secretario de Comisiones.

29

INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL RECAIDO EN LAS OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO AL PROYECTO QUE REAJUSTA LAS PENSIONES DE JUBILACION DE LOS ABOGADOS

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene el honor de informaros respecto de las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República al proyecto de ley, aprobado por el Congreso Nacional, que reajusta las pensiones de

jubilación y montepío de los abogados, concedidas por la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.

Las observaciones en referencia son cinco, y consisten en substituir por dos artículos nuevos los artículos 1º y 2º del proyecto, y en eliminar los artículos 6º y 7º y su artículo transitorio.

El Ejecutivo, con estas observaciones, en lo que se refiere a los citados artículos 1º y 2º, sustituye la fórmula contenida en el proyecto por otra nueva que, en cuanto al monto del reajuste, a las personas que tendrán derecho a percibirlo, y a los nuevos recursos que se aportan a la Caja para esos fines, difiere sustancialmente con ella en los términos que se pasa a indicar.

1º.—El proyecto, en el inciso primero de su artículo 1º, autoriza un reajuste de pensiones de jubilación y montepío hasta un monto equivalente al promedio de las rentas imponibles percibidas por los Ministros de la Corte de Apelaciones de Santiago durante los últimos 36 meses.

El Ejecutivo sustituye esta modalidad por otra, que consiste en un reajuste en conformidad a una tabla de porcentajes en relación con el año en que fue concedida la pensión, y en una progresión similar a la establecida en otras leyes, esto es, de favorecer con un mayor aumento a las pensiones más antiguas. Esta escala se complementa con otra disposición, que determina que el monto de la pensión reajustada no podrá ser inferior al sueldo vital de Santiago en 1959 y, el de los montepíos, al 50% del mismo sueldo vital.

2º.—En lo relativo a las personas que tendrán derecho a percibir el reajuste, el proyecto, en su artículo 1º, lo concede a todos los abogados jubilados. No existe otra incompatibilidad que la señalada en su artículo 3º, que no ha sido observado, y que excluye del reajuste sólo a los miembros del Poder Judicial que gozaren de una jubilación igual o superior al máximo de la que se autoriza.

El Ejecutivo, en su nuevo artículo 1º, después de los incisos que tratan del mon-

to del reajuste, agrega otros que establecen nuevas incompatibilidades, que excluyen a los abogados que desempeñen cargos en servicios fiscales, instituciones semifiscales, fiscales de administración autónomas, autónomas, personas jurídicas creadas por ley en que el Estado tenga representación o aporte de capital y Municipalidades y sus Cajas de Previsión; a los que disfruten de alguna otra jubilación igual o superior al monto a que ascendería la pensión reajustada, con la salvedad de que los que disfrutaban de alguna otra inferior podrán reliquidar su pensión en forma de que la suma de ellas no exceda de la pensión reajustada; y a los abogados que, al acogerse a la jubilación, no habían ejercido su profesión de tales o desempeñado actividades para las cuales se requiera el título de abogado a lo menos durante los cinco años anteriores.

3º.—En lo que se refiere a los recursos que se aportan a la Caja para el pago de estas obligaciones, el proyecto determina en el inciso segundo de su artículo 1º, que los abogalados y beneficiarios de montepío que se acojan al reajuste, deberán pagar a la Caja una suma equivalente al 15% de las rentas imponibles percibidas por los Ministros de las Cortes de Apelaciones de Santiago durante el período comprendido entre la fecha de su jubilación y la de la solicitud del reajuste, más el 6% de interés anual. Asimismo, deberán pagarle una suma equivalente a la primera diferencia mensual de los aumentos que hubieren tenido esos sueldos. Además, en su artículo 2º, el proyecto establece que todos estos pagos podrán también hacerse por medio de un préstamo, que otorgará la Caja, y cuyo servicio de amortización e intereses se hará mensualmente, con una cuota equivalente al 2,25% del monto del préstamo. Los pagarés que se suscriban podrán ser descontados por la Caja en el Banco Central, en cuyo caso el Banco deberá efectuar el descuento.

Este tipo de recursos lo sustituye el Ejecutivo por un aumento de las actuales imposiciones que hacen los abogados en la

Caja y por un alza del impuesto en estampillas de previsión de abogados, en uso para todas las actuaciones y tramitaciones judiciales y extrajudiciales, y cuyo valor es percibido por la misma Caja. Con este propósito, se sustituye el artículo 2º del proyecto por otro, en el cual se modifican las disposiciones pertinentes de la ley N° 10.627, sobre previsión de abogados. Al efecto, se establece un aporte de 18% en reemplazo del 15% en actual vigencia; se alzan, del 20% al 50% del valor del papel, las estampillas que deben llevar las fojas de los expedientes y los documentos que se agregan a los autos; de \$ 5 a 50 las correspondientes a las fojas de protocolos notariales, y actas de protestos de letras o de protocolización; y de \$ 1 a \$ 50, las correspondientes a las fojas de copias autorizadas o certificados, y a inscripciones y subinscripciones en Registros. Todas estas estampillas, según lo determina la ley N° 10.627, son de cargo de los abogados, notarios, secretarios, conservadores de bienes raíces y archiveros judiciales, en su caso.

Por último, la forma en que se agrupan todas estas disposiciones en los artículos propuestos por el Ejecutivo en sus observaciones, es también distinta. Así, en el artículo 1º del proyecto, en su inciso primero, se trata del reajuste y su monto y, en el inciso segundo, se establecen los recursos para la Caja; y en el artículo 2º sólo se considera la forma en que las personas que aportarán dichos recursos, podrán efectuar su pago. En cambio, el artículo 1º que envía el Ejecutivo contiene cinco incisos con diversas materias. En los incisos primero y segundo, se determina el reajuste y su monto, y en los tres siguientes se incorporan nuevas incompatibilidades para el derecho al reajuste. El artículo 2º del Ejecutivo trata solamente los recursos que propone en sustitución de los consultados en el proyecto.

Atendidas las materias distintas que se incorporan al artículo 1º del proyecto y a

la forma en que está concebida la observación que lo sustituye, la Comisión, después de un estudio en que se consideraron los alcances constitucionales de las observaciones y su tramitación en el Parlamento, estimó que en este asunto había dos ideas, una la relativa al monto del reajuste y, la otra, las nuevas incompatibilidades respecto de quienes tendrán derecho a percibirlo. Hubo acuerdo para tratarlas por separado.

En cuanto al aspecto relativo a los recursos y que vienen en su totalidad en un solo artículo, el 2º, se procedería a tratarlo, en su oportunidad, en el orden correspondiente a la observación respectiva.

Antes de pronunciarse acerca de este asunto, la Comisión conoció un oficio de S. E. el Presidente de la República, que se acompaña a este informe, y con el cual proporciona mayores antecedentes respecto del artículo 6º del proyecto, cuya eliminación se pide en el Mensaje de observaciones; una nota del Consejo General del Colegio de Abogados, que también se acompaña, en que solicita se tenga presente, por las razones que indica, que el pensamiento de la Orden de Abogados es que el Congreso Nacional apruebe las observaciones del Ejecutivo, con la sola excepción de los incisos tercero y cuarto del nuevo artículo 1º, que son los que establecen determinadas incompatibilidades para el reajuste de pensiones; escuchó a representantes de abogados jubilados y de profesionales universitarios a que se refiere el artículo 6º del proyecto, que pidieron ser oídos; y conoció y tuvo presente, también, presentaciones de las mismas personas relacionadas con el mismo asunto.

Pasa ahora la Comisión a daros cuenta en particular de las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República, y de los acuerdos que ha resuelto proponeros.

Artículo 1º

La primera observación se refiere a este artículo, y consiste en sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 1º.—Los beneficiarios de pensiones de jubilación y montepío, con vigencia al 31 de diciembre de 1958, de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, concedidas en virtud de las leyes especiales sobre previsión de abogados, podrán solicitar de la Caja que sus pensiones mensuales les sean reajustadas a contar desde el primer día del mes siguiente a aquel en que entre a regir la presente ley, en conformidad a la siguiente tabla:

<i>Pensiones vigentes</i>	<i>% de aumento</i>
1952 y años anteriores	250
1953	200
1954	170
1955	150
1956	100
1957	50
1958	20

No obstante, el monto de cada pensión de jubilación de abogados así reajustado, no podrá ser inferior al sueldo vital vigente para el Departamento de Santiago en 1959, y el total del montepío reajustado causado por el fallecimiento de un abogado no podrá ser inferior al cincuenta por ciento del mismo sueldo vital. Para aquellos abogados que hubieran jubilado con menos de treinta años de servicios, el monto mínimo de sus jubilaciones reajustadas será igual a la suma que resulte de multiplicar el número de años de servicios computados para su jubilación, por un treintavo del sueldo vital de Santiago en 1959. La misma regla se aplicarán para el caso de los montepíos totales causados por el fallecimiento de un abogado, con la limitación del cincuenta por ciento.

No tendrán derecho al reajuste a que se refiere este artículo los abogados que

desempeñen cargos en servicios fiscales, instituciones semifiscales, fiscales de administración autónomas, autónomas, personas jurídicas creadas por ley en que el Estado tenga representación o aporte de capital y Municipalidades y sus Cajas de Previsión, o los que disfruten de alguna otra jubilación igual o superior al monto a que ascendería la pensión reajustada.

Los que disfruten de alguna otra pensión de jubilación inferior, podrán reliquidar su pensión en forma de que la suma de ellas no exceda de la pensión reajustada en conformidad a este artículo.

Tampoco podrán hacer uso del derecho conferido en este artículo los abogados que, al acogerse a la jubilación, no habían ejercido su profesión de tales o desempeñado actividades para las cuales se requiera el título de abogado a lo menos durante los cinco años anteriores. La circunstancia de cumplir este requisito deberá acreditarse con un certificado extendido por el Consejo General del Colegio de Abogados, fundado en que el interesado efectuó declaraciones de sexta categoría para el impuesto a la renta, pagó patente de abogado o demostró fehacientemente de alguna otra manera el desarrollo de la profesión o el desempeño de actividades para las cuales se requería el título de Abogado. El Consejo apreciará la prueba en conciencia”.

La Comisión, conforme a lo antes resuelto, procedió a votar separadamente las materias contenidas en los incisos de este artículo, y acordó proponeros lo siguiente:

Aceptar el monto del reajuste propuesto por el Ejecutivo y, aprobar, en consecuencia, los incisos primero y segundo de este artículo.

Rechazar los incisos tercero y cuarto, con sus nuevas incompatibilidades. Este acuerdo se adoptó por tres votos contra dos.

Aprobar el inciso quinto con su nueva incompatibilidad. Al aprobar este inciso, la Comisión acordó dejar testimonio de que considera que no se trata de requerir años

ininterrumpidos con el requisito de los cinco años anteriores que se exigen, pues, de ser así, ello significaría establecer un requisito injusto, y estima que esa no sería la intención del Ejecutivo.

### Artículo 2º

La segunda observación se refiere a este artículo y consiste en sustituirlo por el que sigue:

“Artículo 2º.—Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 6º de la Ley N° 10.627:

a) A partir de la vigencia de la presente Ley, no regirá el límite del 15% de las rentas declaradas que establece la letra a).

Fijase en 18% de las rentas declaradas el aporte de los abogalos a que se refiere la letra a);

b) Substitúyese en la letra h) las cifras “20%” por “50%”;

c) Reemplázase en la letra i) la palabra “cinco” por “cincuenta”;

d) Reemplázase en la letra j) la palabra “cinco” por “cincuenta”;

e) Substitúyese en la letra k) las palabras “un peso” por “cincuenta pesos”;

f) Substitúyese en la letra l) las palabras “un peso” por “cincuenta pesos”.”.

En este artículo, se contienen los recursos que propone el Ejecutivo, que ya fueron explicados anteriormente.

La Comisión acordó recomendaros aprobar esta observación.

### Artículo 6º

La tercera observación consiste en eliminar este artículo

La disposición observada tiene por objeto hacer extensiva a todos los funcionarios de Impuestos Internos que, para el desempeño de sus cargos, requieran título profesional universitario, la asignación especial del 50% del sueldo imponible a que se refiere el inciso tercero del artículo 97 de la ley N° 12.434, modificado por

el artículo 87 de la ley N° 12.861. Esta asignación especial fue concedida por ley citada a los Directores o Jefes de Departamento de Impuestos Internos que no gocen de asignación profesional, y a los funcionarios de los escalafones tercero, cuarto, séptimo y octavo del mismo Servicio, esto es, Inspectores, Contadores, Tasadores y Operadores.

Antes de la votación de este asunto, el Honorable señor Palacios, que concurrió también a las sesiones de vuestra Comisión, promovió, conforme lo señala el número 4 del artículo 112 del Reglamento, la cuestión de su inadmisibilidad la cual no fue acogida por el señor Presidente. El señor Palacios estimaba que era inconstitucional esta observación porque rechazaba un artículo que había sido patrocinado por el mismo Ejecutivo durante su discusión en el Congreso.

La Comisión, por tres votos contra dos, acordó recomendaros desechar esta observación e insistir en el texto del artículo aprobado por el Congreso, que dice como sigue:

“Artículo 6º.—Interprétase el inciso tercero del artículo 97 de la ley N° 12.434, en el sentido que en él se comprenden, sin excepciones, a todos los funcionarios regidos por el D. F. L. N° 275, de 3 de agosto de 1953, que para el desempeño de sus cargos, requieran título profesional universitario”.

Los Honorables señores Letelier y Rivera pidieron se dejase testimonio de que su opinión era favorable a una mejor remuneración de estos funcionarios, pero estimaban que no era conveniente la vía de la interpretación que se había escogido, por lo cual aceptaban la observación del Ejecutivo.

### Artículo 7º

La cuarta observación tiene por objeto eliminar este artículo, que establece que la exigencia del límite máximo de edad que contempla para ingresar a los escalafones

de la Dirección de Impuestos Internos el Estatuto Orgánico del Servicio, no se aplicará en aquellos casos en que el postulante, antes de cumplida esa edad, haya prestado servicios en alguna repartición de la Administración Pública.

La Comisión acordó recomendaros aprobar esta observación.

*Artículo transitorio*

La quinta y última observación consiste en eliminar este artículo, que autoriza a los abogados que no hubieren jubilado para aumentar sus rentas imponibles hasta el máximo que autoriza el proyecto y, para el efecto del pago de aumento de imposiciones, les hace aplicables las disposiciones relativas a préstamos de la Caja que concedía el artículo 2º del proyecto.

La Comisión acordó recomendaros aceptar esta observación.

Sala de la Comisión, a 30 de mayo de 1959.

Acordado en sesión de fecha 26 del actual, con asistencia de los señores Quinteros, don Luis (Presidente), Bossay, (don Luis), Echavarrí, (don Julián), Letelier (don Luis Felipe), y Rivera, (don Gustavo).

(Fdo.): *L. Quintero.—J. Echavarrí.—G. Rivera.—L. F. Letelier.—L. Bossay.—Eduardo Yrarrázaval Jaraquemada*, Secretario de Comisiones.

30

*INFORME DE LA COMISION DE AGRICULTURA Y COLONIZACION RECAIDO EN EL PROYECTO SOBRE AUTORIZACION PARA TRANSFERIR UN PREDIO FISCAL AL SERVICIO NACIONAL DE SALUD, EN RANCA-GUA*

Honorable Senado:  
Vuestra Comisión de Agricultura y Colonización ha estudiado un proyecto de ley,

iniciado en un Mensaje del Ejecutivo y aprobado ya por la Cámara de Diputados, por el que se autoriza al Presidente de la República para transferir gratuitamente al Servicio Nacional de Salud un inmueble fiscal en la ciudad de Rancagua.

La propiedad a que nos referimos ha sido ocupada permanentemente desde 1931, primero, por una Posta para el control antivenéreo mantenida por la ex Dirección General de Sanidad y después por el Servicio Nacional de Salud, y, últimamente, se ha construido en ella algunos edificios para la instalación de otros servicios médicos y asistenciales de la Décima Zona de Salud, que corresponde a las provincias de O'Higgins y Colchagua.

La cabida total de la propiedad, de alrededor de 1.000 metros cuadrados, deja espacio todavía para realizar otras construcciones que el Servicio Nacional de Salud estima indispensables para regularizar y ampliar las labores de esta Posta.

Por estos motivos, y dado que habrán de efectuarse en ella inversiones de alguna consideración, el Supremo Gobierno ha estimado útil y conveniente la transferencia del inmueble al Servicio Nacional de Salud.

La propiedad está situada dentro del perímetro urbano de la ciudad de Rancagua, en Avenida Millán Nº 549.

Vuestra Comisión, en concordancia con el criterio de la Honorable Cámara de Diputados, que aprobó la iniciativa del Ejecutivo, tiene a honra proponeros también su aprobación en los mismos términos que constan del oficio de esa Honorable Corporación.

Sala de la Comisión, a 20 de mayo de 1959.

(Fdos.): *E. González M.—G. Palacios.—A. Cerda.—Luis Valencia Avaria*, Secretario.

31

*MOCION DEL SEÑOR RODRIGUEZ SOBRE  
AUTORIZACION PARA TRANSFERIR TER-  
RENOS A ACTUALES CONCESIONARIOS  
DEL BARRIO "LA ARENA", EN ANCUD*

Santiago, 29 de mayo de 1959.

Honorable Senado:

En la ciudad de Ancud, capital de la provincia de Chiloé, un apreciable número de familias levantaron sus viviendas en terrenos adyacentes a la playa dando formación a la llamada "Población La Arena". Ello ocurrió hace 25 años y mediante tenaces esfuerzos estos pobladores lograron consolidar debidamente la construcción de sus casas habitaciones y las exigencias propias de la urbanización respectiva.

La Dirección del Litoral y Marina Mercante, bajo cuya tuición se encuentra este tipo de terrenos ha concedido las autorizaciones de rigor que facilitaron la formación de este grupo habitacional. Sin embargo, los ocupantes aspiran con toda lógica a que se les otorgue título definitivo de dominio de los terrenos en que viven, lo que no ha sido posible resolverlo por la vía administrativa, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el D. F. L. N° 210, de 1931, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo (Marina) N° 1293, de 5 de octubre de 1950, ya que sólo en virtud de una ley se puede autorizar la enajenación de bienes del Estado.

Requerido al respecto el señor Ministro de Defensa Nacional, quien ha tenido en vista todos los antecedentes del caso, expresa textualmente: "El infrascrito no tiene inconvenientes en que se patrocine un proyecto de ley otorgando a los peticionarios títulos definitivos de dominio de los bienes de que se trata, en uso de la facultad que concede el N° 3 del artículo 44 de la Constitución Política del Estado, única forma de solucionar satisfactoriamente el problema que afecta a los concesionarios". Por otra parte, el Comandante en Jefe de la Armada, Vicealmiran-

te don Leopoldo Fontaine, pronunciándose sobre este asunto reafirma este criterio expresando en el oficio pertinente: "Esta Comandancia en Jefe de la Armada no tiene inconvenientes de orden militar ni reparos que formular si potrocina en el Honorable Congreso Nacional un proyecto de ley en favor de estos ocupantes".

Por todo lo expuesto y dadas las indudables ventajas de todo orden que significaría para los pobladores interesados en consolidar el dominio sobre los terrenos que ocupan, vengo en sobeter a la elevada consideración del Honorable Senado el siguiente

**Proyecto de Ley:**

"Artículo 1º.—Autorízase al Presidente de la República para transferir gratuitamente a las personas que se indican, el dominio de los terrenos de playa y playa que actualmente ocupan en calidad de concesionarios en el barrio "La Arena" del puerto de Ancud, y para concederles título definitivo sobre ellos:

Amadeo Mercado Delgado, concesión otorgada por Decreto Supremo N° 2013 de 16 de noviembre de 1947;

Abelardo Cárdenas Olavarría, concesión otorgada para don Belisario Ampuero, quien está tramitando transferencia;

Delfín Cárcamo Alvarado, concesión otorgada por Decreto Supremo N° 661 de 9 de mayo de 1953;

Guillermo González Mansilla, concesión otorgada por Decreto Supremo N° 1564 de 29 de agosto de 1947;

Reinaldo Kashies Putschun, concesión otorgada por Decreto Supremo N° 550 de 4 de abril de 1949;

Alfonso Efraín Ampuero Ampuero, concesión otorgada por Decreto Supremo N° 5335, de 6 de febrero de 1958;

Arturo Alvarado Mayorga, concesión otorgada por Decreto Supremo N° 766 de 15 de junio de 1951;

Rogelia Huichaman Huichaman, concesión otorgada por Decreto Supremo N° 348, de 5 de marzo de 1953;

Laura Oyarzo Oyarzo, concesión otorgada por Decreto Supremo N° 5325 de 12 de diciembre de 1953;

María Huentelicán viuda de Penoy, concesión otorgada por Decreto Supremo N° 4665 de 24 de abril de 1953;

Erico Kashies Paegelow, concesión otorgada por Decreto Supremo N° 2822 de 18 de diciembre de 1953;

José María Aros Alvarado, concesión otorgada por Decreto Supremo N° 5287 de noviembre de 1953;

Luis Maldonado Ampuero, concesión otorgada por Decreto Supremo N° 2727, de 14 de diciembre de 1953;

Berta Contreras Garrido, concesión otorgada por Decreto Supremo N° 7 de 3 de enero de 1950;

Belisario Ampuero Maldonado, concesiones otorgadas por Decretos Supremos N° 5332 y 551, de 3 de mayo de 1954 y 31 de marzo de 1947, respectivamente.

Patricio Subiabre Reyes, concesionario.

José del Carmen Alvarado Maldonado, concesionario.

Manuel Garay Ruiz, concesionario.

Mercedes Pérez Vargas, concesionaria.

*Artículo 2º.*—El Notario y el Conservador de Bienes Raíces respectivos, procederán a extender y a hacer gratuitamente las escrituras, anotaciones e inscripciones que correspondan para la transferencia de los terrenos de playa y playa a que se refiere la presente ley, teniendo presente los deslindes establecidos para cada caso en el respectivo decreto de concesión.

Santiago, 29 de mayo de 1959.

(Fdo.): *Aniceto Rodríguez A.*

32

*MOCION DE LOS SEÑORES PALACIOS Y MARTONES SOBRE INDEMNIZACION A FAMILIARES DE VICTIMAS EN ACCIDENTE DEL RIO TOLTEN*

Santiago, 2 de junio de 1959.

Honorable Senado:

El jueves 14 de mayo del presente año ocurrió en la provincia de Cautín, que es

una de las que tengo a honra representar en el Senado, un desgraciado suceso que llenó de consternación al país entero: frente al balseadero de Hualpin, en el departamento de Pitrufquén, sobre el río Toltén, se hundió la lancha que hacía el servicio de pasajeros y carga entre el camino público y el pueblo de Hualpin, pereciendo en el accidente 14 personas, la mayoría de ellas jefes de hogar, sostenedores de numerosos hijos menores de edad. Las víctimas y sus familiares son gente de modestísima, por no decir de miserable condición económica y a causa de ello las viudas y huérfanos enfrentan ahora una triste perspectiva que consiste en poder subsistir solamente de la caridad pública.

Informalmente se comenta en diversos círculos de opinión que el accidente se habría producido por imprevisión de las autoridades respectivas, que no controlaron las condiciones técnicas de la embarcación. Una investigación se practica en estos momentos para establecer las causas del hundimiento y determinar las personas de los responsables; pero, cualquiera que sea el resultado, las consecuencias del hecho serán las mismas para los deudos de las víctimas que han quedado privados de todo recurso económico. Por lo demás, al Estado le afecta, indudablemente una responsabilidad indirecta, a lo menos, por no haber sido capaz de ofrecer a los habitantes de esa zona las condiciones mínimas de vialidad que su desenvolvimiento normal exige.

Un principio de solidaridad humana aconseja acudir en ayuda de quienes, sin culpa suya y por la inoperancia de organismo estatal, han quedado a merced del desamparo y la miseria. Por eso, mediante esta moción, se propone otorgar a las viudas y huérfanos de las víctimas, una indemnización que les asegure la subsistencia en términos muy modestos, en forma de evitar que se conviertan en elementos sociales negativos. Para que la indemnización llene esta finalidad, debe consistir en una pensión mensual variable de

año en año, regulada a base de una fórmula que mantenga su poder adquisitivo inicial. Esta base puede ser el salario mínimo campesino que rija en la provincia de Cautín. Para no crear situaciones de privilegio, en el proyecto se consultan disposiciones sobre la duración, caducidad e incompatibilidad de estas pensiones y se señalan los beneficiarios sin discriminación acerca de la calidad legal del vínculo de parentesco.

En mérito de lo expuesto, vengo en proponer al Honorable Senado el siguiente

Proyecto de Ley:

*Artículo 1º*— Los parientes y el cónyuge sobreviviente de las personas fallecidas en el hundimiento de la lancha del Balseadero Hualpin, sobre el río Toltén, ocurrido el día 14 de mayo de 1959, tendrán derecho, siempre que hayan vivido a sus expensas, a una indemnización con arreglo a los artículos siguientes.

Se presumirá la circunstancia de haber vivido a expensas de la víctima respecto de los hijos menores de dieciocho años.

*Artículo 2º*— La indemnización consistirá en una pensión mensual equivalente al monto de treinta días del salario mínimo campesino que rija anualmente para la Provincia de Cautín y se dividirá entre los beneficiarios del modo siguiente:

Concurriendo cónyuge sobreviviente e hijos, el cincuenta por ciento para el uno y el cincuenta por ciento para los otros.

El cónyuge varón sólo tendrá derecho a la pensión si estudiare imposibilitado para el trabajo.

La pensión del cónyuge será vitalicia, pero la mujer perderá su derecho a ella desde que contraiga segunda nupcias y su cuota acrecerá a la de los hijos.

Los hijos legítimos, naturales e ilegítimos concurrirán por igual parte y con derecho de acrecer. Su derecho a la pensión se extinguirá a los dieciocho años, a menos de acreditarse que cursan estudios regulares en establecimientos de enseñanza secundaria, comercial o técnica o en alguna Universidad reconocida por el Estado, en cuyo caso podrán percibir hasta los veintitrés años de edad.

A falta de cónyuge o si éste fallece estando en goce de la pensión, la parte suya corresponderá a los hijos.

Se entenderá faltar el cónyuge cuando, por no haber acreditado vivir a expensas de la víctima, no tenga derecho a pensión.

*Artículo 3º*— No habiendo hijos, los ascendientes y descendiente legítimos, naturales e ilegítimos, tendrán derecho en conjunto a una pensión del cincuenta por ciento del monto indicado en el inciso primero del artículo 2º, a la que concurrirán por partes iguales.

El derecho de los ascendientes será vitalicio y el de los descendientes se extinguirá a los 18 años de edad, con la excepción contemplada en el inciso quinto del artículo precedente.

*Artículo 4º*— Las pensiones que otorga la presente ley serán incompatibles con las que se conceden con arreglo a la ley 10.383 y al Párrafo Sexto del Título Segundo del Libro Segundo del Código del Trabajo. La opción corresponderá al beneficiario.

*Artículo 5º*— Estas pensiones se devengarán a partir del 1º de junio del presente año 1959.

*Artículo 6º*— El gasto que demande la aplicación de esta ley se imputará al ítem de pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

(Fdo.): Galvarino Palacios.— Humberto Martones.